

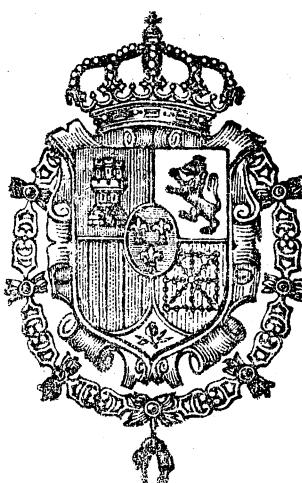
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }	Por tres meses..... 25
BALSERAS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el destino de Interventor de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber cumplido las condiciones que determina la regla 3.^a del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á Don Juan Martínez Sáiz, que lo desempeña en comisión con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto é instrucción de Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870 y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, subsistente por el 12 de la de 6 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito de 7.000 pesos, supletorio al consignado en el art. 3.^o «Lazareto de la Isla de Cabras», cap. 7.^o «Sanidad», Sección 6.^a «Gobernación», del presupuesto vigente de la isla de Puerto Rico.

Art. 2.^o De los referidos 7.000 pesos se destinarán 4.000 á los mayores gastos ocasionados con motivo de la apertura del lazareto y 3.000 para la adquisición en París de una estufa de desinfección de mercancías.

Art. 3.^o El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes que resulten del presupuesto, y si los ingresos que por cuenta del mismo se realicen no excediesen de los pagos que se ejecuten, se atenderá al mayor gasto con la Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 4.^o El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo in-

formado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, é instrucción de 4 de Octubre del mismo año; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito supletorio de 70.919 pesos 22 centavos al art. 1.^o «Subsistencias militares, material», cap. 4.^o «Materiales del Ejército administrados é intervenidos», Sección 4.^a, Guerra, del presupuesto general de Filipinas de 1892, prorrogado hasta 30 de Junio último, cuya concesión fué anticipada por el Gobernador general del Archipiélago en 25 de Octubre de 1892, á fin de atender al mayor gasto ocasionado por el referido concepto.

Art. 2.^o El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los ingresos que se realicen por cuenta de dicho presupuesto no excedan del importe de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede al súbdito chino, cristiano, Carlos Palanca Tan-Tiaojun, residente en Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.^o La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 7.^o de la ley de Presupuestos vigente en la isla de Cuba, y el 6.^o de la de Puerto Rico, disponen que se aplique á aquellas islas la legislación que se establezca en la Península sobre la contribución que han de satisfacer por sus operaciones las Compañías y Sociedades de seguros nacionales y extranjeros. Cumplido este precepto por Real orden de 8 de Octubre último, y publicada ya la instrucción para llevar á efecto el art. 32 de la ley de Presupuestos de la Península, sólo resta hacerla extensiva á las provincias de Ultramar, con las modificaciones que exige la diferencia de su régimen administrativo; y á este objeto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba la adjunta instrucción adicional á los reglamentos de la contribución industrial y de comercio de las islas de Cuba y Puerto Rico, fechas 12 de Mayo y 9 de Junio de 1893, para la Administración, investigación y cobranza de los impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciban los Agentes de las Compañías, creados por el artículo 32 de la vigente ley de Presupuestos de la Península, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 8 de Agosto del mismo año, en uso de las facultades que confiere al Gobierno el art. 7.^o de los presupuestos vigentes en Cuba y Puerto Rico.

Art. 2.^o La indicada instrucción regirá como provisional desde 1.^o de Enero próximo hasta que sobre ella sea oido el Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

INSTRUCCIÓN ADICIONAL

Á LOS REGLAMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO DE 12 DE MAYO Y 9 DE JUNIO DEL AÑO 1893 PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS DEL 2 POR 100 SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS Y LAS COMISIONES QUE PERCIBAN LOS AGENTES DE LAS COMPAÑÍAS

CAPITULO PRIMERO

De las bases del impuesto.

Artículo 1.^o En sustitución de la contribución industrial impuesta á las Sociedades de seguros, pagarán, con arreglo al artículo 32 de la ley de Presupuestos de la Península de 5 de Agosto del año actual, hecha extensiva á Cuba y Puerto Rico por Real orden de 8 del mismo mes, sin perjuicio de los recaudos y premios de cobranza que por la índole del impuesto les corresponda, el 2 por 100 sobre las primas que anualmente perciben los asegurados.

Asimismo los agentes de dichas Compañías y Sociedades satisfarán en igual concepto el 2 por 100 de las cantidades que cobren por sus comisiones.

Los contratos de seguros y reaseguros celebrados sobre un mismo objeto, no devengan más que un impuesto, que deberá satisfacer cada Sociedad en la proporción en que participe de las primas, pero entendiéndose que por las Sociedades extranjeras sin domicilio ni representación en la respectiva isla, pagarán el impuesto los aseguradores que hayan reasegurado, sin perjuicio de su derecho á reintegrarse del impuesto correspondiente á aquéllas.

Se hallan sujetos al pago del impuesto, tanto las personas naturales como las jurídicas que realicen los contratos de seguros, ya estén ó no matriculados como comerciantes ó industriales para otros negocios distintos.

Quedan exceptuados del impuesto las Sociedades de Seguros mutuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscriptores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opción á beneficios.

La exención del impuesto no es aplicable á las Compañías que directa ó indirectamente repartan beneficios á los socios ó que eximán á algunos de costear la indemnización de los riesgos asegurados.

Art. 2.^o Se consideran agentes, para los fines del impuesto, todas aquellas personas que procuren suscripciones á las Compañías de Seguros y que sin sueldo fijo cobren comisiones por su trabajo.

Los empleados ó funcionarios de las mismas Compañías con sueldo determinado, continúan tributando por la cuota que fija la tarifa 2.^o de la contribución industrial. Si dichos empleados, además de su ocupación habitual en las oficinas se dedicaran, aunque sea eventualmente, a procurar seguros, pagarán también el 2 por 100 de las comisiones que percibian por este concepto.

CAPITULO II

De la administración del impuesto.

Art. 3.^o Las Compañías y Sociedades de Seguros nacionales ó extranjeras que operen en las provincias de Ultramar, además de publicar anualmente sus balances, remitirán dentro del término de diez días del mes siguiente al en que cada Compañía hubiere cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones anuales á las Intendencias generales de Hacienda de las respectivas islas, un balance especial, comprensivo de los negocios hechos en las mismas islas, con designación de las pólizas suscritas durante el año, la cuantía de las primas devengadas, la de los seguros liquidados en el mismo tiempo y el importe de las reservas técnicas de los realizados en las respectivas islas; los Directores gerentes de las mismas Compañías y Sociedades remitirán también á las Administraciones de Hacienda de las provincias en que aquellas tengan su domicilio social, ó si son extranjeras en la que se halle establecida la Gerencia ó representación general, los documentos siguientes:

1. Una certificación expedida por el funcionario encargado de la contabilidad, que comprenda el importe de las primas devengadas durante el trimestre anterior, sea cualquiera la fecha del contrato y el de las realizadas en el mismo período.

2. Una relación que presente en detalle las primas devengadas y las liquidadas en el trimestre precedente, y que al efecto determine el nombre y domicilio del asegurado, el número de la póliza expedida, la fecha en que empezó el contrato del seguro, el importe de la prima anual, la fecha en que ésta deba ser satisfecha, y las bajas ocurridas, con designación de los nombres de los asegurados.

Los Gerentes ó representantes de las Compañías pueden omitir el nombre de los asegurados respecto á las pólizas de seguros sobre la vida, siempre que expresen el número de la póliza, el domicilio del asegurado, la fecha en que empezó el contrato y el importe de la prima anual en todos aquellos casos en que la publicidad pueda perjudicar los fines ó el deseo de la persona con quien se hubiese concertado el seguro.

En los documentos que antes se mencionan deben comprenderse las primas devengadas, liquidadas y realizadas en el trimestre anterior á las fechas de aquéllos, ya procedan de contratos posteriores á la ley de Presupuestos ó á las anteriores, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

C. Otra relación trimestral también que exprese los nombres y residencia de los agentes de la Compañía, el importe de las primas suscritas en los contratos de seguros realizados durante el trimestre anterior por iniciativa de cada uno de estos agentes, los números de las pólizas expedidas y el tanto por ciento asignado por comisión á cada agente.

D. Una copia del balance remitido á la Intendencia general respectiva.

Los tres documentos señalados con las letras A, B, C, serán presentados en el primer mes de cada trimestre.

El último, ó sea la copia del balance, lo será en el mes de Enero.

Art. 4.^o La Administración de Hacienda, en vista del primero y segundo de los citados documentos, liquidará en el plazo de diez días lo que por cuota y recargos deben satisfacer las Compañías por sí y en nombre de sus agentes, y pasará la liquidación á la Intervención, á los efectos que determina su reglamento.

La liquidación girará sobre el importe de las primas cobradas por las Compañías.

Al liquidar el impuesto se deducirán las primas correspondientes á contratos cuya anulación ó reducción se justifique debidamente, pero imputando en el importe total de las primas las indemnizaciones que percibían las Compañías á consecuencia de la anulación de los seguros, ya sea en virtud de las disposiciones del Código de Comercio, ya de las estipulaciones de la póliza ó por transacciones ó arreglos posteriores.

Art. 5.^o La Tesorería, al practicar las operaciones necesarias para la cobranza, tendrá en cuenta que los derechos liquidados trimestralmente por este concepto á favor de la Hacienda se han de hacer efectivos de una vez, y que las cuotas correspondientes á las comisiones de los agentes, que habrán sido retenidas por las Compañías, han de ser satisfechas por las mismas.

CAPITULO III

Garantías exigibles á las Compañías.

Art. 6.^o Todas las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras sujetas al pago del impuesto, quedan obligadas á invertir 200.000 pesos en valores del Estado español ó en cédulas ó obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro, Empresas industriales de cualquier otra clase ó en propiedad territorial de la Península é islas adyacentes ó de las provincias de Cuba ó Puerto Rico.

Si las tres cuartas partes de las reservas técnicas de los seguros realizados en cualquiera de las mencionadas islas de Cuba y Puerto Rico por alguna Compañía no llegasen á 200.000 pesos, podrá la que se encuentre en este caso limitar al 75 por 100 de esas reservas el depósito de que trata el párrafo precedente.

Las Sociedades cuyos estatutos no fijen la cuantía de las reservas técnicas ó las previsiones para atender á los riesgos en curso, se entenderá que el depósito de que trata el art. 32 de la ley de Presupuestos consistirá en el 20 por 100 de las primas realizable durante el año, cantidad que se declara equivalente á las tres cuartas partes de las reservas ó previsiones mencionadas.

Art. 7.^o Por reservas técnicas se entenderán los fondos de garantía destinados á responder de los contratos pendientes, sin contar las reservas especiales que las Compañías puedan establecer con arreglo á sus estatutos para reforzar las técnicas ó matemáticas.

Art. 8.^o Si las reservas técnicas se invierten en valores del Estado español, serán estos recibidos al tipo que se haya fijado para las fianzas de contratos, de servicios y de obras públicas. Si se invierten en cédulas ó obligaciones hipotecarias de Bancos, Compañías de caminos de hierro ó Empresas industriales, se determinará el cambio por el término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituye el depósito, pudiendo éste revisarse á instancia del Estado ó de la Compañía, transcurrido un año desde su otorgamiento, siempre que el valor de que se trata haya sufrido una variación de 5 por 100 ó lo menos.

Si las reservas técnicas se invierten en todo ó en parte en fincas urbanas, deberán estar situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 4 por 100.

Si se invierte en todo ó en parte en fincas rústicas, se estimará su valor por la tercera parte igualmente del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100.

A solicitud de las Compañías se deberá realizar la tasa de los bienes ofrecidos en garantía de las reservas, y admitir aquéllos por la tercera parte del valor que resulte de la tasación, aun cuando sea superior á la capitalización de la renta, conforme con lo anteriormente expresado, y sin perjuicio de hacer las oportunas rectificaciones en los amillaramientos cuando proceda.

Art. 9.^o Cuando el depósito se constituya en totalidad ó en parte en efectos públicos, la entrega de éstos se hará en la Caja general de Depósitos, debiendo presentarse la carta de pago de la respectiva Administración de Hacienda para la formalización de la garantía.

Si el depósito se constituye en fincas sujetas al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se practicará lo siguiente:

1.^o La Compañía remitirá á la Administración de Hacienda de la provincia en que aquélla tenga su domicilio social ó la residencia de su representación general en la isla, si es extranjera, los títulos de pertenencia de las fincas ó testimonio de ello en forma legal, con nota expresiva de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad; una certificación de esta oficina que acredite no estar hipotecadas á responsabilidad alguna ó que determine aquélla á que estuviesen afectas, y otra certificación del Ayuntamiento del término jurisdiccional en que estuvieren enclavadas, en la que, con relación al amillaramiento corriente, y á ser posible, á los del quinqueño vencido á la fecha de expedirse dicha certificación, se consigne la renta líquida imponible de las mismas.

2.^o Con presencia de estos antecedentes, se formará expediente por la Administración, en que después de informar el Abogado del Estado sobre los títulos de propiedad, y la Administración de Intervención sobre las liquidaciones practicadas para demostrar si dichas fincas ofrecen el valor real por el que deben ser apreciadas para cubrir el importe del depósito, el Jefe de dicha Administración de Hacienda resolverá autorizando á la Compañía, con devolución de los títulos de propiedad, para que proceda á otorgar la correspondiente escritura.

3.^o La primera copia, inscrita en el Registro de la propiedad, se unirá al expediente de que se trata.

Art. 10. Si las fincas estuviesen disfrutando de exención temporal de pago de contribución por cualquiera de las causas que determina la legislación del ramo, el expediente previo á la formalización de la escritura se hará en la misma forma anteriormente expresada; pero la certificación de la renta líquida imponible con que figuren en el amillaramiento las fincas se sustituirá con certificación jurada de su tasa, hecha por el Inspector técnico que represente á la Administración y por un perito nombrado por la Compañía, ó por la de un tercero que designe la Intendencia general de Hacienda, en caso de que exista discrepancia entre los primeros.

Art. 11. Se concede un plazo de seis meses, contados desde 1.^o de Enero próximo, para que las Compañías de seguros constituyan los depósitos y garantías de que trata este capítulo.

Art. 12. En el caso de que las Compañías que operen en las islas entrem en periodo de liquidación ó retiren sus agencias del territorio, el Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia á cuya disposición esté constituido el depósito, cancelará la obligación mientras no queden reintegrados en sus créditos los asegurados españoles.

Art. 13. El depósito, excepción hecha del caso á que se refiere el art. 8.^o, será irreducible mientras la Compañía que lo haya constituido tenga operaciones pendientes en el territorio de la isla.

Art. 14. Las Compañías y sus agentes podrán alzarse de las resoluciones que lastimen sus derechos e intereses, en la forma y dentro de los plazos que determina la legislación vigente.

CAPITULO IV

Investigación.

Art. 15. La Inspección administrativa, con vista de la relación anotada en el art. 3.^o con la letra B, del documento señalado en el propio artículo con la letra C y del balance especial remitido anualmente por las Compañías, practicará cuantas gestiones investigadoras sean precisas para que no se defrauden los intereses de la Hacienda.

A este efecto, formarán un Registro por orden alfabetico de apellidos, en que consten todos los asegurados que tengan su residencia en cada provincia de la isla, cuidando de adicionarlo con las altas que ocurrán y de anotar las bajas; hará relación en la misma forma por cada una de las restantes provincias, á fin de que por las Administraciones de Hacienda sean enviadas á las Administraciones respectivas; comprobará, tanto por los signos externos que las Compañías establecen para señalar determinadas clases de seguros, como por las noticias particulares y por los antecedentes que puedan adquirir, si algún asegurado no figura en el Registro; inspeccionará, si lo estima preciso, los libros de la Sociedad ó Compañía; dará cuenta á las Administraciones de Hacienda de los trabajos que practice para descubrir las ocultaciones por este impuesto, y formará las primeras diligencias de los expedientes de defraudación que corresponda instruir.

Respecto de los seguros á que se refiere el apartado 4.^o del artículo 3.^o, el Registro de que se trata en este artículo contendrá un apéndice por índice alfabetico de Sociedades, en que consten las pólizas de cada una por el orden de su numeración.

CAPITULO V

De la defraudación y penalidad.

DEFRAUDACIÓN

Art. 16. Serán considerados defraudadores:

1.^o Las Compañías que no presenten previamente en las Administraciones de Hacienda de las provincias de su domicilio social ó de su representación general la declaración duplicada de alta.

2.^o Los agentes que no cumplan igual formalidad en la provincia en que tengan su residencia habitual.

3.^o Las Compañías ó agentes que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cese, continúen realizando operaciones.

4.^o Las Compañías que dejan de presentar en los plazos marcados alguno de los documentos señalados en el art. 3.^o, cometan en dichos documentos inexactitud ó falsedad en perjuicio de la Hacienda.

5.^o Las que no constituyan el depósito dentro del periodo que se fija en el art. 11.

6.^o Las que al determinar el importe total de las reservas técnicas de los seguros realizados en la isla cometan inexactitud ó falsedad en perjuicio de los asegurados.

7.^o Todo funcionario público, de cualquier clase y categoría, que contraviniendo á las prescripciones de esta instrucción, dé motivo con sus actos á que se cometa defraudación.

PENALIDAD

Art. 17. A toda Compañía comprendida en los casos 1.^o y 3.^o, así como á los agentes incursores en el 2.^o, se impondrá:

1.^o El pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer en el año corriente y en los dos anteriores.

2.^o Un recargo equivalente á la cuota de un año.

Del pago de la penalidad que se imponga á los agentes, son responsables las Compañías.

Art. 18. A las comprendidas en el caso 4.^o se impondrá:

1.^o La cuota que les corresponda satisfacer por la cantidad objeto del fraude.

2.^o Un recargo equivalente á otro tanto de dicha cuota.

En el caso en que no pueda determinarse el importe de la cuota anual, se tomará como base para fijar ésta la satisfecha en el año anterior por la Compañía de igual naturaleza que más contribución haya satisfecho.

Art. 19. Las que se colocuen en el caso 5.^o transcurrido el plazo legal, además de satisfacer una multa del tanto al doble de la cuota de contribución pagada en el último año, serán intervenidas por los funcionarios que designe la Intendencia general de Hacienda de la respectiva isla, entendiendo que los sueldos señalados por la misma se abonarán por las Compañías.

Art. 20. Las comprendidas en el caso 6.^o pagarán una multa igual á la señalada en el artículo precedente, y aumentarán al total importe de la garantía que debieran haber constituido en depósito una suma igual á la oculta.

Art. 21. A los funcionarios públicos de todas clases, comprendidos en el caso 7.^o, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á las Compañías defraudadoras, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda en el caso de haber cometido cualquier delito de los definidos en el Código penal.

Art. 22. La presente instrucción adicional empezará á regir en 1.^o de Enero próximo, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preventido en la misma.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para que la Administración tenga el debido conocimiento de los contratos de seguros celebrados con anterioridad, los Directores y Gerentes de las Sociedades de que se trata remitirán antes del 31 de Marzo próximo venidero á las respectivas Administraciones de Hacienda una relación nominal certificada, en la que, con separación y por orden alfabetico de provincias, se determinen los nombres y domicilio de los asegurados hasta el día 30 de Enero inmediato, el importe de la prima anual, el número de la póliza, los nombres y residencias de los agentes y de la comisión que perciben.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1893.—Aprobado por S. M.—MAURA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se caduque el capital de 19 pesos 25 centavos del crédito núm. 1.308 de la relación 1.^o adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Tarragona, por no haber sido reclamado; y que se reconozca los 6 pesos 92 centavos del mismo crédito reclamados por el regimiento de Infantería de Mindanao.

Y 2.^o Que se reconozcan á favor de los causantes los 899 créditos de dicha relación números 425 á 430, 432 á 496, 498 á 510, 512 á 565, 567 á 600, 602 á 725, 727 á 809, 811 á 824, 826 á 880, 882 á 995, 997 á 1.106, 1.108 á 1.243, 1.245 á 1.303, 1.305 á 1.307, 1.309 á 1.310 y 1.312 á 1.338, después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
514	108'60</			

cuyos 899 créditos, con más la parte reconocida del 1.308 ascienden, con las mencionadas rectificaciones, á 106.769'03 pesos por el capital rectificado de los créditos, y á 20.786'77 por los intereses devengados; en junto á 127.555'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 44.640 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 44.640 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 729.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ecija, decretada por V. S. en 23 de Septiembre último, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ecija, decretada por el Gobernador de Sevilla con fecha 23 de Septiembre último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos: que se ha hecho reparación del empedrado sin la correspondiente autorización y ajustando las obras sin la formalidad de subasta; que la Comisión de las mismas disponía por sí y ante sí, si las creía convenientes, sin acuerdo del Ayuntamiento, y en las obras contratadas por licitación pública como las verificadas en el cementerio el año 1891, después de reconocerse por el Ayuntamiento que el contratista no cumplía con las condiciones establecidas en el contrato, invirtiendo materiales que no eran de recibo, acordó el pago; que mientras la Corporación destina para reparaciones de caminos vecinales 974'38 pesetas y á la de alcantarillas 368'37 pesetas, gastó en el entretenimiento del paseo de la Alameda 18.440 pesetas, ó sea una cantidad que alcanza casi la misma cifra que la totalidad de las empleadas en todas las obras de aceras y empedrados; que á consecuencia de la calamidad sufrida en el año 1892, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 10 de Marzo del mismo año, establecer recaudación de 30 céntimos por cada 100 pesetas entre los que pagasen anualmente por contribución directa más de 50 pesetas, con objeto de socorrer á los braceros sin trabajo, cuya exacción fué ilegal, con tanto más motivo cuanto que el Ayuntamiento disponía de recursos para hacer frente á aquella situación lamentable, puesto que en aquella época aparecen pagadas 5.150 pesetas por una corrida de toros; que el servicio de Beneficencia domiciliaria se halla en estado lamentable; que por la Corporación se concedió á D. Antonio de Leira el 50 por 100 del importe de un crédito á favor del caudal común por la única y exclusiva gestión del cobro de dicho crédito, y á D. Cándido Pieltaín, por sus gestiones para obtener del Gobierno de S. M. la rebaja del cupo de consumos, un premio de 25 por 100 sobre el importe del mismo; que la Corporación acordó verificar el ensanche de las calles de Mozal y Cruz Verde, en 30 de Julio de 1891, con objeto de construir una vía que facilitara el acceso á la estación del ferrocarril, y con

este motivo se instruyó diligencias, declarándose la obra de utilidad pública, pero en ellas no se hacía constar las fincas que habían de ser expropiadas, sin embargo de lo cual, y sin previa instrucción de expediente, sin aprecio de las mismas y sin formalidad alguna, el Ayuntamiento, por simple acuerdo, y por la sola manifestación de que la Comisión del ramo había convenido con los propietarios el precio, acordó comprar, y compró, varias fincas; que tampoco se ha instruido expediente para la demolición de las fincas, ni se ha verificado por subasta el derribo de alguna de ellas, ni los materiales producto de las demoliciones se han enajenado con las formalidades legales; que el Ayuntamiento ha arrendado este año el impuesto de consumos en menor cantidad que lo tenía contratado los años anteriores, así como que ha infringido la ley al conceder sin subasta los arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la general del Estado; que con menoscabo de la ley, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Diciembre del año último, acordó vender y vendió la casa panera del Pósito; que habiendo en 1891 enfermado el Alcalde de la casa matanza de reses, el Ayuntamiento acordó, que sin dejar de percibir aquél su sueldo correspondiente al tiempo de su enfermedad, se abonase á éste una cantidad equivalente, considerándole para los efectos del pago como tal Alcalde del establecimiento, es decir, que por un mismo destino se han abonado dos sueldos; que presentadas las cuentas del material del alumbrado público de la ciudad, correspondiente al segundo semestre de 1891-92, en la sesión de 28 de Julio de este último año, la Comisión del ramo propuso que fuesen desaprobadas, y el Alcalde D. Antonio Martel se hizo responsable de las mismas por haber autorizado los recibos parciales, no obstante lo cual, en sesión de 1.º de Septiembre se acordó por unanimidad aprobarlas; que el Ayuntamiento, por acuerdo de 10 de Septiembre de 1891, 21 de Abril y 1.º de Septiembre de 1892 y 29 de Abril de 1893, concedió subvenciones para corridas de toros; que el radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos, está hecho de un modo irregular, comprendiendo en el primero caseríos y terrenos que están fuera de su límite legal; que con la denominación de Bolsa de la quiebra tiene establecida el Ayuntamiento una contribución especial, que constituye una exacción ilegal e injusta.

En la sesión extraordinaria celebrada una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Ayuntamiento de Ecija alegó en su descargo cuanto estimó oportuno y pertinente á su derecho.

El Gobernador, en vista del resultado de la visita girada, acordó, por providencia de fecha 23 de Septiembre último, la suspensión del Ayuntamiento de que se trata y la remisión de los antecedentes que pudieran merecer sanción penal al Fiscal de S. M., lo mismo que los correspondientes al Pósito, á la Comisión permanente de dicha institución benéfica, unos y otros á los efectos que procedieran.

La Subsecretaría de ese Ministerio propuso á V. E. que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 191 de la ley Municipal, se remitiese el expediente á informe de esta Sección.

Ahora bien: la Sección se cree en el deber de llamar la atención de V. E. respecto á la falta de cumplimiento en el expediente actual del art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio, en cuanto se empezó por el Delegado del Gobernador á girar la visita de inspección sin convocar previamente á la Corporación municipal, segúen en el mismo se ordena.

Sin embargo, considerando que los cargos que del expediente aparecen contra el Ayuntamiento de Ecija son de verdadera gravedad y no se hallan desvirtuados por las declaraciones de los Concejales interesados;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Sevilla, fecha 23 de Septiembre último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Ecija.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACIÓN NÚM. 15.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Nº de orden	DONANTES	Importe.
		Pesetas.
	Suman las catorce relaciones anteriores.	442.302'94
169	Personal de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	
	Ilmo. Sr. D. Manuel González Llana.....	23'61
	Sr. D. José Florit y Aparicio.....	18'12
	D. Eduardo de Arias y Escobar.....	14'50
	Venancio Marconell.....	12'36
	Constantino Randa.....	9'89
	Sinfioroso José Arenas.....	9'89
	José de Gárate y López.....	8'65
	Francisco Calzadilla y Gómez.....	8'65
	Baldomero Laguna.....	7'42
	Gabriel Atanasio Gómez Redondo.....	7'42
	Manuel de las Casas.....	7'42
	Manuel María de Medina.....	6'18
	Rafael Sáenz de Tejada.....	6'18
	Miguel de la Torre.....	6'18
	Angel Almeida y Sánchez.....	4'94
	Felipe Vaides y García.....	4'94
	Federico de Gumucio y Villoldo.....	4'94
	Francisco Delgado Aljama.....	4'94
	Antonio Gil y Gil.....	4'94
	Román García Sánchez.....	3'71
	Evaristo Alvarez Mallo.....	3'71
	Antonio María González.....	3'71
	Luis Becerra y Bouluver.....	3'71
	Carlos Vaca y Guzmán.....	3'71
	Antonio Vázquez Parga.....	3'71
	Faustino Meseguer.....	3'08
	Francisco López Rodríguez.....	3'08
	Eduardo del Todo y Pont.....	3'08
	Gabriel Guiñales y Fernández.....	3'08
	Carlos Fernández de Córdoba.....	3'08
	Anastasio López Onrubia.....	2'47
	Augusto Gutiérrez Ceballos.....	2'47
	Enrique González Rufo.....	2'47
	Pedro Gonzalo González Rivero.....	2'47
	Vicente Florit y Arizcum.....	2'47
	Melchor Andani.....	3'71
	Pedro Gayo y Feito.....	3'08
	Francisco Moreno Borrego.....	2'47
	José García Salvador.....	2'47
170	Los empleados de las oficinas de Hacienda de Badajoz.....	294'78
171	Personal de las oficinas de Hacienda de Castellón.	
	Sr. D. Rafael Hernández Gaulón.....	18'12
	D. José Custoyos Gotarredona.....	3'70
	Luis Cabello y Cabello.....	1'85
	Gaspar Chiquero.....	2'47
	Miguel Beltrán.....	14'35
	Rogelio Casanova.....	8'65
	Román González.....	7'40
	Vicente Legido.....	6'20
	Adolfo Araujo.....	6'20
	Bautista Ferrer.....	4'95
	Justo González.....	5
	Francisco Leal.....	5
	Adolfo Calvo.....	3'70
	Matías Jorque.....	3'70
	Julio Sorribas.....	3'70
	José Díaz.....	3'70
	Julio Segura.....	3'10
	Francisco Allora.....	3'10
	Román Pérez.....	3'10
	Miguel Gutiérrez.....	3'10
	Antonio Climent.....	2'47
	Baldomero Pomet.....	2'50
	Eugenio Roldán.....	2'50
	Tomás Jarque.....	1'85
	José Chavarri.....	1'55
	Clemente Renau.....	9'89
	Manuel Bofill Soler.....	7'41
	Luis Nicolant Fernández.....	7'41
	Vicente Cerdá Cardona.....	3'71
	Luis Segarsa Pitarch.....	3'71
	Juan Tomás Pinar.....	3'71
	Gregorio García Barrera.....	3'71
	Cesáreo González Cortés.....	9'90
	Federico Sánchez Chulía.....	7'42
	Vicente Moreno Nieto.....	6'18
	Jaime Fontaine de los Ríos.....	6'18
	Mariano Esteve Araujo.....	4'95
	Vicente Falomio Font.....	4'95
	Manuel García Martínez.....	4'95
	Francisco Galván Sánchez.....	4'95
	Luis Piqueo Estinquin.....	3'71
	Juan Cúrtos Gotarredona.....	3'71
	Bernarbé Herranz.....	3'71
	Vicente Salvador Vilar.....	3'71
	Juan López Pellicer.....	3'10
	Enrique Vila Prats.....	3'10
	Jesús Lamata Vera.....	3'10
	Evaristo Cuerda Portales.....	2'47
	José Castells Climent.....	2'47

Número de orden

	DONANTES	Importe. Pésetas.
	D. Saturnino López Villalba.....	2'47
	Manuel Fajardo Ferrer.....	1'86
	José Delgado Calvo.....	1'86
	Antonio Nogueira y Pavia.....	9'89
	Antonio Vilarroig.....	6'18
	Serapio Sánchez.....	6'18
	José Moreno.....	4'94
	Isidro Vidal.....	4'94
	Vicente Font.....	3'71
	Mariano Franco.....	3'71
	Pedro Villassana.....	3'09
	Antonio Viñas.....	2'47
	Francisco González.....	2'47
	Vicente Caldúch.....	2'47
	Pedro Esqueta.....	2'47
	Juan Valero.....	2'47
	Vicente Príncipe.....	1'85
	Santiago Sáinz de Aja.....	6'18
	Manuel Gómez Membrillera.....	3'71
	Francisco Esteban Arrieta.....	3'71
	Sebastián Subirast Malé.....	1'86
	Francisco Zapata.....	3'71
172	José María Bruch.....	4'94
	Manuel González Alarcón.....	4'94
	Carlos Martín y Ubago, Oficial archivero de Huesca.....	3'71
173	Personal de las oficinas de Hacienda de la provincia de Logroño.	
	Sr. D. José María de Torres Pérez.....	18'54
	D. Carlos de la Revilla.....	14'50
	León Carrillo de Albornoz.....	9'89
	Federico Pérez del Pino.....	9'89
	Ignacio de Inza y Cuartero.....	8'65
	Victoriano Martínez Muñoz.....	7'42
	Manuel Urrecha Bergareche.....	7'42
	Manuel López Montes.....	7'42
	Francisco Bañuls Roselló.....	7'42
	Aureo Valgañón.....	7'42
	José Fernández Carrillo.....	6'18
	Miguel Navas y Muñoz.....	6'18
	Faustino Bengoechea.....	6'18
	Florencio Rico Peñalva.....	6'18
	Benigno Gutiérrez Cerdá.....	6'18
	Manuel Ramos.....	4'94
	Pedro Lorero Delgado.....	4'94
	Julián Alfajeme y Creigo.....	4'94
	Jaime Muñoz.....	4'94
	Félix Guillén Madrid Dávila.....	4'94
	Eladio Padierna de Villapadierna.....	4'94
	Dimas López Orredo.....	4'94
	Constantino López Sierra.....	4'94
	Enrique Rabadán y Terrón.....	4'94
	Sergio Alvarez y Uriarte.....	4'94
	Adelmo Blanco y Huertas.....	4'94
	Fernando Pouso y García.....	3'71
	Emilio Mallaina.....	3'71
	Hermenegildo Vivanco.....	3'71
	Siro Arrachaga y Rivera.....	3'71
	Manuel Ortiz Sáez.....	3'71
	Juan Rodríguez Rodríguez.....	3'71
	José Santa María del Pozo.....	3'71
	Luis Alaiza Burgaleta.....	3'71
	Pedro Fuentés Martínez.....	3'71
	Ezequiel de Francia Sáez.....	3'71
	Francisco Martínez Maestre.....	3'71
	Antonio Villamor y Alonso.....	3'71
	Ricardo Riaño Miguel.....	3'71
	Lorenzo Balanza Torralba.....	3'08
	Ignacio Muro y Segura.....	3'08
	Lisardo Marín y Vicente.....	3'08
	Joaquín Gonzalvo y Cardona.....	3'08
	Maciel Precido Martín.....	3'08
	Rafael Cordón.....	3'08
	Emilio Megino Arranz.....	3'08
	Francisco Cavero.....	3'08
	Arsenio López Benito.....	2'47
	Alejandro Anchaga y Rivera.....	2'47
	Ricardo Carrillo Gil.....	2'47
	Silvio Pérez Escobar.....	2'47
	Adolfo Albiz Navajas.....	2'47
	Celso Arribas Navarro.....	2'47
	Nicolás Lavaga.....	2'47
	Domingo Apellanes.....	2'47
	Juan Luis Moreno.....	2'47
	Esteban García.....	2'47
	Joé Bretón Presloso.....	2'47
	Facundo Ocón Ruiz de Bunieta.....	2'47
	Manuel Blázquez.....	2'47
	Nicasio Pascual y Arrieta.....	1'85
	Leandro Fernández Izquierdo.....	1'85
	Bernardo Granado.....	1'85
	Carlos Suárez Román.....	1'85
	León Nalda Cabeza.....	1'85
	Zenón Gándarias.....	1'55
	Manuel de Abajo Castrillo.....	1'55
	Jacobo Fernández Garrido.....	1'55
174	Eduardo Ogando, de Pontevedra.....	20
175	El Ayuntamiento de Rollán (Salamanca).....	50
176	El personal de la Administración principal de Correos de Salamanca.....	57'50
177	El personal de las oficinas de Hacienda de Salamanca.....	278'01
178	El Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid).....	100
179	El gremio de cosecheros de vinos y suscripción vecinal de Tudela de Duero (Valladolid).....	1.011
180	El personal de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	410'13
		445.396'42

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo Guillén y Linares y D. Francisco Orozco del Rivero, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de Hacienda pública de la provincia de Pangasinán, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos del primer trimestre del presupuesto semestral de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—A. Mínguez.

1958—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Arroyo y D. Ildefonso Aguado, Interventor y Contador respectivamente de la Administración y Aduana de Guayama en Arroyo (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas del mes de Noviembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—A. Mínguez.

1959—M—3

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTESES

NÚMERO 74.

Grupo 74—2º semestre de 1893.—13 de Noviembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

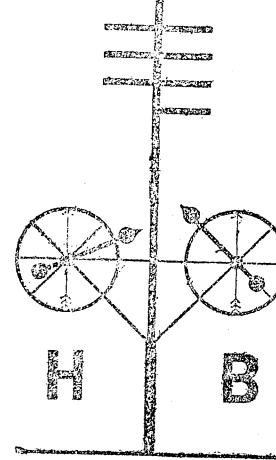
Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Alemania.

DATOS SOBRE LA ESTACIÓN SEMÁFORICA DEL FARO DE HOHE WEG (WESSER)

(Aviso aux Navigateurs, núm. 159/934. París, 1893.)



SEÑAL. { Helgoland: viento ENE.

fuerza 6.

Borkum: viento NW.

fuerza 8.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA PAG. 726

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
425	Antonio Alcázar Delgado.	168	>	168	58'80
426	José Alegre Anguero.	168	40'32	208'32	72'91
427	José Alborque Cebrán.	140'40	>	140'40	49'14
428	Juan Alonso García.	102'09	>	102'09	35'73
429	Juan Antero Jodar.	105'69	7'39	113'08	39'57
430	Manuel Alvarez Pérez.	115'42	31'16	146'58	51'30
431	Pío Azcona Peña.	140'59	>	140'59	49'20
432	Salvador Alegre Otrillos.	28'86	7'79	36'65	12'82
433	Vicente Bonet Zurita.	167'11	45'11	212'22	74'27
434	Ignacio Burgos García.	63'54	17'15	80'69	28'24
435	José Beltrán Tripat.	168	35'28	203'28	71'14
436	José Botes Solís.	84'44	16'04	100'48	35'16
437	Justo Vitoria Montalbán.	89'58	>	89'58	31'35
438	Manuel Bercián Correa.	168	45'36	213'36	74'67
439	Tomás Benito Benito.	47'51	>	47'51	16'62
440	Baldomero Chamorro Herrera.	167'35	45'18	212'53	74'38
441	Vicente Chuli Andrés.	108	29'16	137'16	48
442	Gregorio Cozar Rubio.	156	42'12	198'12	69'34
443	José Castaño González.	36	>	36	12'60
444	Juan Cruz Rodríguez.	61'93	>	61'93	21'67
445	Julián Capilla Franco.	50'92	>	50'92	17'82
446	Jacinto Camino Rodríguez.	65'55	>	65'55	22'94
447	Mariano Claramunt Porte.	157'11	>	157'11	54'98
448	Narciso Cuenza Gálvez.	182	>	182	63'70
449	Pedro Camacho Monterroso.	67'56	12'83	80'39	28'13
450	Luis Enguín Marrogán.	128'30	33'29	156'59	54'80
451	Pascual Ejea Martín.	168	>	168	58'80
452	Esteban Fernández Cuesta.	92'77	>	92'77	32'46
453	Esteban Fausto González.	61'57	>	61'57	21'54
454	Eusebio Fernández García.	151'04	40'78	191'82	67'13
455	Ezequiel Fondo Ruiz.	66'75	18'02	84'77	29'66
456	Francisco Fernández López.	168	45'36	213'36	74'67
457	Francisco Fernández García.	168	45'36	213'36	74'67
458	Félix Fernández Cruz.	147'53	39'83	187'36	65'57
459	Félix Fernández Redondo.	185'78	50'16	235'94	82'57
460	Gaspar Fernández López.	109'23	29'49	138'72	48'55
461	Ignacio Freire Frevión.	139'27	37'60	176'87	61'90
462	Igacio Fernández Brochero.	160'07	43'21	203'28	71'14
463	José Fernández Arias.	168	45'36	213'36	74'67
464	José Fuentes Martínez.	146'90	>	146'90	51'41
465	José Flix Valeria.	68'05	0'68	68'73	24'05
466	José Fernández Bustos.	45'79	12'36	58'15	20'35
467	José Fernández Guerrero.	37'60	8'64	46'24	16'18
468	Juan Fernández Vilella.	36	9'72	45'72	16
469	Juan Foncuberta Gil.	133'78	>	133'78	46'82
470	Juan Fueter Larrasa.	123'55	33'35	156'90	54'91
471	Juan Frasquet Pons.	131'40	15'76	147'16	51'50
472	Jaime Farras Santisteban.	84	22'68	106'68	37'33
473	Jaime Fuster Picó.	137'15	>	137'15	48
474	Joaquín Ferrer Serrulla.	154'56	41'73	196'29	68'70
475	Lorenzo Ferrer Martínez.	64'37	>	64'37	22'52
476	Lorenzo Fernández Estévez.	168	>	168	58'80
477	D. Luis Fernández Coll.	128'29	25'65	153'94	53'87
478	Luis Fraile Gallego.	60	16'20	76'20	26'67
479	José Fa Fito.	168	45'36	213'36	74'67
480	Manuel Freijó Conde.	168	>	168	58'80
481	Manuel Fernández Campos.	168	>	168	58'80
482	Manuel Fernández Crespo.	102'84	17'48	120'32	42'11
483	Manuel Fraes Incógnito.	136'72	30'07	166'79	58'37
484	Manuel Flores Bravo.	264'11	71'30	335'41	117'39
485	Manuel Franco Franco.	106	>	106	37'10
486	Manuel Fernández Moreno.	36'98	9'98	46'96	16'43
487	Miguel Formentín García.	160'70	43'38	204'08	71'42
488	Medardo Fuster Mestre.	148'34	40'05	188'39	65'93
489	Nicolás Franco Fernández.	72'87	19'67	92'54	32'88
490	Pedro Fernández Alvarez.	44'86	>	44'86	15'70
491	Pedro Fúnez Jiménez.	94'67	25'56	120'28	42'08
492	Policarpo Franco Guzmán.	32'71	>	32'71	11'44
493	Ramón Fernández García.	140'87	38'03	178'90	62'61
494	Rosendo Fernández González.	168	45'36	213'36	74'67
495	Rosendo Fernández Sánchez.	72	19'44	91'44	32
496	Rafael Fernández Redondo.	146'67	39'60	186'27	65'19
497	Raimundo Fernández López.	94'41	12'27	106'68	37'33
498	Salvador Ferrer Morata.	92'20	10'14	102'34	35'81
499	Salvador Fallos Antonio.	132	25'64	167'64	58'67
500	Tomás Fernández Sánchez.	8'14	2'19	10'33	3'61
501	Tedfilo Fermoselles Expósito.	167'45	45'21	212'66	74'43
502	Antonio Garcíá Sánchez.	99'09	26'75	125'84	44'04
503	Antonio Gutiérrez Contreras.	124'74	33'67	158'41	55'44
504	Antonio García Andrade.	121'99	32'93	154'92	54'22
505	Antonio González Pallares.	91'58	10'98	102'56	35'89
506	Antonio González Varcácel.	69'15	18'67	87'82	30'73
507	Antonio Caravito Martínez.	85'52	1'71	87'23	30'53
508	Antonio Gordiujuela Martín.	105'43	>	105'43	36'90
509	Antonio Guirado Segovia.	12	3'24	15'24	5'93
510	Antolín Jiménez Gutiérrez.	168	45'36	213'36	74'67
511	Antolín García Jiménez.	168	45'36	213'36	74'67
512	Antrés Gregorio Martínez.	168	42	210	73'50
513	Augustín García García.	168	30'24	198'24	69'98
514	Vicente García Bernabéu.	111'60	30'13	141'93	49'60
515	Vicente Gascón Marzo.	157'95	42'64	200'59	70'20
516	Vicente Gil Gil.	70'73	17'68	88'41	30'94
517	Vicente González Monleón.	89'64	>	89'64	31'37
518	Benito Granado Molero.	131'53	31'56	163'09	57'08
519	Benito García Galán.	168	36'96	204'96	71'73
520	Bartolomé García Serrano.	84'77	>	84'77	29'66
521	Bartolomé García Navarro.	60	3'60	63'60	22'26
522	Braulio González Ondichaga.	202'02	>	202'02	70'70
523	Braulio González Arnaiz.	97'86	16'63	114'49	40'07
524	Victorio Gallego Estella.	82'08	20'52	102'60	35'91
525	Victoriano García Carpintero.	120	32'40	152'40	53'34
526	Victoriano Gómez Sánchez.	24	6'48	30'48	10'66
527	Valeriano Gadea Perales.	168	45'36	213'36	74'67
528	Cesáreo González Prieto.	86'46	23'34	109'80	38'43
529	Claudio Guarino Martínez.	47'40	>	47'40	16'59
530	Domingo Gómez San Miguel.	164'22	44'33	208'55	72'99
531	Domingo Graneda Pérez.	56	13'44	69'44	24'30
532	Domingo Gil Triana.	107'46	>	107'46	37'61

Número
de orden.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.	Pesos.	Pesos.		
		—	—	—	—		
533	Diego García Cascallano.....	150'55	40'64	191'19	66'91		
534	Dámaso González Sanz.....	83'50	20'04	103'54	36'23		
535	Eugenio García Martín.....	70'47	>	70'47	24'66		
536	Eugenio García García.....	41'02	0'41	41'43	14'50		
537	Esteban Gómez Rivera.....	119'95	16'79	136'74	47'85		
538	Eusebio García Salmerón.....	168	45'36	213'36	74'67		
539	Ezequiel Gómez Cid.....	205'45	49'30	254'75	89'16		
540	Francisco Guerra Pérez.....	168	45'36	213'36	74'67		
541	Francisco González García.....	144'95	39'13	184'08	64'42		
542	Francisco García Colomera.....	193'83	52'93	246'15	86'15		
543	Francisco Jiménez Almenares.....	36'11	9'74	45'85	16'04		
544	Francisco González Jiménez.....	60'74	16'99	77'13	26'99		
545	Francisco Gálvez Pañosa.....	163'41	>	163'41	57'19		
546	Francisco Gago Ramírez.....	130'53	35'24	165'76	58'01		
547	Francisco Gil Martínez.....	12	2'64	14'64	5'12		
548	Félix Jiménez Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67		
549	Félix García Pulido.....	164'19	44'33	208'52	72'98		
550	Fernando García Cuadrado.....	74'90	20'22	95'12	33'29		
551	Fernando García Flores.....	128'93	>	128'93	45'12		
552	Felipe Guillén Arnis.....	94'23	25'44	119'67	41'88		
553	Fausto González Martínez.....	160'01	24	184'01	64'40		
554	Jerónimo González González.....	117'58	>	117'58	41'15		
555	Gregorio Guijarro Gualde.....	234'10	32'77	266'87	93'40		
556	Isidro Galván Gurón.....	29'79	>	29'79	10'42		
557	José García de la Cruz.....	117'62	31'75	149'37	52'27		
558	José Galindo Villegas.....	125'62	33'91	159'53	55'83		
559	José García Ponce.....	168	25'20	193'20	67'62		
560	José García García.....	164'13	44'31	208'44	72'95		
561	José Gispert Llopis.....	181'65	49'04	230'69	80'74		
562	José González Díaz.....	48	12'96	60'96	21'33		
563	José González Franco.....	46'58	>	46'58	16'30		
564	José Gil Gracia.....	24'65	>	24'65	8'62		
565	José Gómez Ruiz.....	63'09	>	63'09	22'08		
566	José Gallego Paeza.....	56'68	15'30	71'98	25'19		
567	Juan González Martínez.....	244	0'58	2'97	1'03		
568	Juan Guardia Amat.....	168	45'36	213'36	74'67		
569	Juan García Bermúdez.....	100'97	24'23	125'20	43'82		
570	Juan García Jiménez.....	168	36'96	204'96	71'73		
571	Juan González López.....	198'43	53'57	252	88'20		
572	Juan García Zabal.....	74'65	20'15	94'80	33'18		
573	Juan Gadea Gadea.....	107'01	>	107'01	37'45		
574	Juan García Peña.....	130'15	35'14	165'29	57'85		
575	Juan González Rodríguez.....	137'17	37'03	174'20	60'97		
576	Juan González Álvarez.....	168	45'36	213'36	74'67		
577	Joaquín Gil Zamorano.....	76'45	20'64	97'09	33'98		
578	Joaquín Gómez Jiménez.....	79'64	21'50	101'14	35'99		
579	Joaquín Gouzález Miralles.....	135'79	36'66	172'45	60'35		
580	Julian García Salmenteros.....	168	28'56	196'56	68'79		
581	Julian Gómez Muñoz.....	123'61	33'37	156'98	54'94		
582	Jacinto García Ciruelo.....	64'39	18'52	77'91	27'26		
583	Luis Jiménez Ortega.....	133'39	>	133'39	46'68		
584	Luis García García.....	115'22	31'10	146'32	51'21		
585	Luis Galindo Barreda.....	132'99	35'90	168'89	59'11		
586	Luis González Mérida.....	65'87	15'80	81'67	28'58		
587	Lorenzo González Castillo.....	91	>	91	31'85		
588	Lorenzo Gómez García.....	77'69	20'97	98'66	34'53		
589	Lorenzo González Rojo.....	101'02	14'14	115'16	40'30		
590	Lorenzo Gil Muñoz.....	79'89	21'57	101'46	35'51		
591	Lino García Bailesteros.....	60	16'20	76'20	26'67		
592	Laureano Gómez Vega.....	62'32	16'82	79'14	27'69		
593	Manuel Garcé Salat.....	36	9'72	45'72	16		
594	Manuel García Gómez.....	132	31'68	163'68	57'28		
595	Manuel García Angulo.....	57'52	12'07	69'59	24'35		
596	Manuel Garcés Cruz.....	64'41	17'39	81'80	28'63		
597	Manuel Gómez Iglesias.....	168	35'28	203'28	71'14		
598	Manuel Garcé Fernández.....	168	>	168	58'80		
599	Manuel García García.....	126'99	34'28	161'27	56'44		
600	Manuel González Miguel.....	125'18	33'79	158'97	55'63		
601	Miguel Jiménez López.....	73'15	>	73'15	25'60		
602	Miguel Gracia Rodríguez.....	71'38	2'85	74'23	25'98		
603	Miguel Gómez Pallueto.....	141'12	>	141'12	49'39		
604	Miguel García Aresa.....	80'60	21'76	102'36	35'82		
605	Mariano Galán Benito.....	197'70	43'49	241'19	84'41		
606	Mariano Grass Ses.....	195'66	52'82	248'48	86'96		
607	Mariano Gómez Jiménez.....	64'37	17'37	81'74	28'60		
608	Marcos García Sirón.....	139'26	>	139'26	48'74		
609	Maximino González Pellitero.....	168	>	168	58'80		
610	Mateo García Gaitero.....	131'44	35'48	166'92	58'42		
611	Nicolás García Cifón.....	46'36	10'19	56'55	19'79		
612	Narciso González Iglesias.....	110'80	25'48	136'28	47'69		
613	Natalio Guardado Pineda.....	72'42	19'55	91'97	32'18		
614	José Jiménez Ríos.....	72	19'44	91'44	32		
615	Pedro Garreta Acosta.....	168	45'36	213'36	74'67		
616	Pedro García Escrivano.....	70'93	14'89	85'82	30'03		
617	Pedro Gutiérrez Vicéns.....	36	8'28	44'28	15'49		
618	Pedro García Fernández.....	56'06	15'13	71'19	24'91		
619	Pedro García Muñoz.....	80'73	21'79	102'52	35'88		
620	Pedro Guzmán Gutiérrez.....	128'78	34'77	163'55	57'24		
621	Pedro Galbán Gómez.....	168	6'72	174'72	61'15		
622	Pedro González Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67		
623	Prudencio García López.....	147'08	39'71	186'79	65'37		
624	Prudencio Giebert Nadal.....	165'54	44'69	210'23	73'58		
625	Pascual Gil Bollarizo.....	168	15'12	183'12	64'09		
626	Perfecto Valls Peña.....	181	48'87	229'87	80'45		
627	Paulino García Azcárate.....	159'26	43	202'26	70'79		
628	Pío García Berrocal.....	168	45'36	213'36	74'67		
629</							

Número
de orden.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.		
652	Aniceto Hernández Calvo.	96	25'92	121'92	42'67
653	Valeriano Herrero Gutiérrez.	168	45'36	213'36	74'67
654	Francisco Huerta Martínez.	168	45'36	213'36	74'67
655	Ildefonso Onrubia Ruiz.	144	38'88	182'88	64
656	José Hernández Ortiz.	121'09	32'69	153'78	53'82
657	José Hernández López.	157'01	42'39	199'40	69'79
658	José Hidalgo López.	74'58	17'89	92'47	32'36
659	José Hernández Sánchez.	71'89	16'53	88'42	30'94
660	Joaquín Lario Moscardó.	168	45'76	213'36	74'67
661	Joaquín Hernández Turón.	136'48	5'45	141'93	49'67
662	Lorenzo Herranz Gabaldo.	63'34	17'10	80'44	28'15
663	Manuel Herranz Ballesteros.	116'52	»	116'52	40'78
664	Matías Hernández Nieto.	101'96	27'52	129'48	45'31
665	Pedro Hernández González.	56'62	3'39	60'01	21
666	Pascasio Herrero García.	28'01	7'56	35'59	12'44
667	Pascual Herrero Calahorra.	139'21	2'78	141'99	49'69
668	Santiago Herrero Pisabarro.	202'16	54'58	256'74	89'85
669	Vicente Iglesias Martín.	147'81	39'90	187'71	65'69
670	Domingo Ibáñez Mateo.	9'23	2'49	11'72	4'10
671	Francisco Ibáñez Centelles.	132	35'64	167'64	58'67
672	Felipe Iglesias Incógnito.	147'61	»	147'61	51'66
673	Feliciano Ibáñez Cabañas.	172'06	46'45	218'51	76'47
674	Isidro Isén Iborra.	140'56	5'62	146'18	51'16
675	Ignacio Iglesias Expósito.	168	45'36	213'36	74'67
676	José Ibáñez Jiménez.	152'85	41'26	194'11	67'93
677	José Yáñez González.	99'53	22'89	122'42	42'84
678	Juan Yáñez Bueno.	168	45'36	213'36	74'67
679	Joaquín Isaac Ortega.	87'73	23'68	111'41	38'99
680	Jacinto Iglesias Piorno.	168	45'36	213'36	74'67
681	Luis Izquierdo Vera.	54'52	13'63	68'15	23'85
682	León Izquierdo Pascual.	96'85	23'24	120'09	42'03
683	Nicolás Iglesias Mayo.	145'18	39'19	184'37	64'52
684	Pedro Iniesta Ruiz.	92'64	25'01	117'65	41'17
685	Ramón Iglesias Garrigona.	106'40	28'72	135'12	47'29
686	Ramón Járboles Ortega.	168'08	45'38	213'46	74'71
687	Antonio Jareño Esaña.	105'32	17'90	123'22	43'12
688	Francisco Jafre Prats.	101'01	27'27	128'28	44'89
689	Joaquín Jordán Deibán.	84'42	»	84'42	29'54
690	Martín Julián Royo.	159'84	43'15	202'99	71'04
691	Pablo Jurado Márquez.	56'34	6'19	62'53	21'88
692	Pascual Jaime Allice.	168	45'36	213'36	74'67
693	Ricardo Juan Guarinos.	118'15	31'90	150'05	52'51
694	Antonio Lasa González.	128'83	34'78	163'61	57'26
695	Antonio Lasares Jiménez.	76'61	»	76'61	26'81
696	Antonio López Goyanes.	48	12'96	60'96	21'33
697	Antonio Latorre Esquivia.	53'98	14'57	68'55	23'99
698	Antonio Ledesma Ordóñez.	72	19'44	91'44	32
699	Antonio Linares Jordá.	122'88	15'97	138'85	48'59
700	Alejandro Sevilla Marquina.	134'03	36'18	170'21	59'57
701	Vicente Lloris Poblanche.	148'94	19'36	168'30	58'90
702	Vicente Lafuente Lafuente.	211'56	52'89	264'45	92'55
703	Vicente Llorenés Cliner.	75'34	20'34	95'68	33'48
704	Vicente Llorente Palacios.	60'74	16'39	77'13	26'99
705	Vicente Llorente Auzá.	99'58	»	99'58	34'85
706	Bernardo Llubero Benito.	24	6'48	30'48	10'66
707	Cristóbal Lucena Sánchez.	168	45'36	213'36	74'67
708	Canuto Lacinaña Robledo.	168	45'36	213'36	74'67
709	Carmelo Leguardia Peiro.	141'44	38'18	179'62	62'86
710	Domingo López Segovia.	38'54	»	38'54	13'48
711	Domingo López Carballo.	51'64	»	51'64	18'07
712	Enrique Lagueira Lorenzo.	118'51	31'99	150'50	51'67
713	Eusebio Lafuente Riondo.	180'28	»	180'28	63'09
714	Francisco Llamas Castillo.	133'32	35'99	169'31	59'25
715	Francisco Lages Tarjes.	72'52	»	72'52	25'38
716	Francisco López Rodríguez.	48	12'96	60'96	21'33
717	Francisco López Campos.	168	45'36	213'36	74'67
718	Fernando Llorente Marín.	168	31'92	199'92	69'97
719	Felipe López Martínez.	168	45'36	213'36	74'67
720	Feleiciano Luena Villaverde.	79'49	21'46	100'95	35'33
721	Indro Llagostera Villarta.	168	45'36	213'36	74'67
722	Isidro López Pérez.	72	7'20	79'20	27'72
723	José López Fernández.	76'18	»	76'18	26'66
724	José López Alvarez.	80'42	9'65	90'07	31'52
725	José López Dufón.	155'22	32'59	187'81	65'73
726	José López Vázquez.	168	21'84	189'84	66'44
727	José Loiga Ripalda.	156	»	156	54'60
728	José Luque Pabón.	168	45'36	213'36	74'67
729	Juan Llagués Villagrosa.	84'04	22'69	106'73	37'35
730	Juan Luque Fernández.	138'58	37'41	175'99	61'59
731	Juan López Alonso.	159'89	»	159'89	55'96
732	Juan Llares Sierra.	149'65	26'93	176'58	61'80
733	Juan Langas Antón.	44'64	10'71	55'35	19'37
734	Juan Llardo Verges.	67'49	»	67'49	23'62
735	Juan Lozano Jerez.	168	45'36	213'36	74'67
736	Julián Lecidena Rodríguez.	35'69	4'28	39'97	13'98
737	Joaquín Lacueva Vea.	85'62	10'27	95'89	33'56
738	Julián Lucas Escudero.	162'24	»	162'24	56'78
739	Luis Lazcano Lorondo.	62'41	16'85	79'26	27'74
740	Lén López Alfonso.	231'42	36'96	204'96	71'73
741	Leandro Lances Fernández.	60	16'20	76'20	26'67
742	Manuel Leire Aguiló.	183'96	33'11	217'07	75'97
743	Manuel López Álvarez.	284'83	7'10	35'53	12'43
744	Manuel Lombart Cucala.	184	49'68	233'68	81'78
745	Manuel Llano Romero.	168	»	168	58'80
746	Manuel Lou Magallón.	122'75	33'14	155'89	54'56
747	Manuel López Manzano.	96'33	26	122'33	42'81
748	Manuel López Castro.	24	4'32	28'32	9'91
749	Mariam López Baringo.	67'78	8'13	75'91	26'56
750	Maria López Moreno.	157'71	»	157'71	55'19
751	Miguel López Feroández.	145'52	29'10	174'62	61'11
752	Miguel López Nadal.	168	45'36	213'36	74'67
753	Matiás Lobo Heras.	112'97	»	112'97	39'53
754	Pedro Lamela García.	64'61	14'21	78'82	27'58
755	Pedro López Linares.	196'50	19'65	216'15	75'65
756	Pedro López González.	152'79	36'66	189'45	66'30
757	Pascua López Torres.	46'50	»	46'50	16'27
758	Ricardo Luisa Díaz.	54'10	11'90	66	23'10
759	Ramón Luna Flores.	128'06	19'20	147'26	51'54
760	Rutino Luengo González.	14'79	»	14'79	5'17
761	Silvestre Lariaga Hernández.	169'71	45'36	215'53	75'43
762	Sixto Lasturri Laillos.	68'20	12'27	80'47	

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		— Pesos. —	— Pesos. —	— Pesos. —	— Pesos. —
771	Andrés Martín Gilabert.....	48'25	7'72	55'97	19'58
772	Agustín Martín Vicente.....	270'26	72'97	343'23	120'13
773	Agustín Martínez Sánchez.....	74'26	»	74'26	25'99
774	Agustín Moreno Herrero.....	58'77	0'58	59'35	20'77
775	Adrián Marín Espada.....	169'14	»	169'14	59'19
776	Alonso Moreno Serrano.....	168	45'36	213'36	74'67
777	Adrián Montes Muñoz.....	12	2'52	14'52	5'08
778	Vicente Moya Ferrer.....	30'64	7'66	38'30	13'40
779	Vicente Mir Vélez.....	48'41	13'07	61'48	21'51
780	Valentín Martínez Blanco.....	97'37	26'28	123'65	43'27
781	Valentín Mijar García.....	168	45'36	213'36	74'67
782	Bartolomé Morata Ciutella.....	168	45'36	213'36	74'67
783	Bartolomé Mijón González.....	168	40'32	208'32	72'91
784	Bartolomé Marín Izquierdo.....	132'25	»	132'25	46'28
785	Braulio Martínez Calleja.....	61'09	16'49	77'58	27'15
786	Balbino Mata Suárez.....	111'87	30'20	142'07	49'72
787	Basilio Martín Rey.....	65'72	»	65'72	23
788	Bautista Amiagües Domínguez.....	168	45'36	213'36	74'67
789	Bernardo Mariscal Anguita.....	168	45'36	213'36	74'67
790	Benito Martín García.....	80'73	8'88	89'61	31'86
791	Cayetano Maestre Rebot.....	162'20	43'79	205'99	72'09
792	Casto Martín Díaz.....	168	45'36	213'36	74'67
793	Carlos Melo Lafuente.....	168	45'36	213'36	74'67
794	Cipriano Merino Abril.....	48	12'96	60'96	21'83
795	Cruz Mené Martínez.....	36	»	36	12'60
796	Daniel Miguel Codornil.....	42'39	»	42'39	14'83
797	Eustaquio Martín Chilla.....	132	35'64	167'64	58'67
798	Eustaquio Martín Alvarez.....	37'82	9'07	46'89	16'41
799	Enrique Molina Donova.....	82'72	22'33	105'05	36'76
800	Eloy Martín Moreno.....	168	45'36	213'36	74'67
801	Esteban Merino Garrido.....	152'28	18'27	170'55	59'69
802	Eladio Mejías Blanco.....	143'47	17'21	160'68	56'23
803	Francisco Martín Tomás.....	168	36'96	204'96	71'73
804	Francisco Martos Casas.....	109'87	25'27	135'14	47'29
805	Francisco Molina Freijar.....	96	23'04	119'04	41'66
806	Francisco Monchó Benítez.....	120'30	32'48	152'78	53'47
807	Francisco Masip Perit.....	168	40'32	208'32	72'91
808	Francisco Manzano Carballo.....	38'79	0'38	39'17	13'70
809	Francisco Mata Díaz.....	168	40'32	208'32	72'91
810	Francisco Moya Díaz.....	46'44	6'03	52'47	18'36
811	Feliciano Marqués Santos.....	47'55	»	47'55	16'64
812	Fernando Martínez Ejea.....	129'64	31'11	160'75	56'26
813	Fernando Martín García.....	107'61	19'36	126'97	44'43
814	Fernando Mancera Pereira.....	72	19'44	91'44	32
815	Julio Martín Arce.....	76'35	»	76'35	26'72
816	Florencio Martín Díaz.....	168	45'36	213'36	74'67
817	Fermín Mateo Ramos.....	67'17	18'13	85'30	29'85
818	Fulgencio Martín Pedreño.....	202'02	28'28	230'30	80'60
819	Fructuoso Molina Martos.....	47'56	5'70	53'26	18'64
820	Felipe Martín Velázquez.....	165'15	4'95	170'10	59'53
821	Galo Moreno Andrés.....	163'12	44'04	207'16	72'50
822	Gabino Moreno Serrano.....	159'52	43'07	202'59	70'90
823	Isidro Murias García.....	136'46	20'46	156'92	54'92
824	Isidro Martín Sánchez.....	146'18	»	146'18	51'16
825	Ignacio Martín Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
826	Ignacio Mozo Blanco.....	132'09	35'66	167'75	58'71
827	José Martínez García.....	168	21'84	189'84	66'44
828	José Muñoz Zobras.....	124'22	13'66	137'88	48'25
829	José Martínez Turégano.....	41'61	11'23	52'84	18'49
830	José María Villanueva.....	42'70	11'52	54'22	18'97
831	José Meco González.....	24	6'48	30'48	10'66
832	José Martínez Roldán.....	24	6'48	30'48	10'66
833	José María Corrales.....	168	»	168	58'80
834	José Martínez Pereira.....	168	45'36	213'36	74'67
835	José Montes Garisa.....	168	45'36	213'36	74'67
836	José Méndez Méndez.....	179'40	48'43	227'83	79'74
837	José Martínez Estivarri.....	167'56	»	167'56	58'64
838	José Macías Pulido.....	212'34	57'33	269'67	94'33
839	José Moro González.....	136'41	36'83	173'24	60'63
840	José Montolio Llout.....	142'01	38'34	180'35	63'12
841	José Miralles Minueña.....	153'47	41'43	194'90	68'21
842	José Mosquera Castro.....	126'02	30'24	156'26	54'69
843	José Montero Díaz.....	85'39	18'78	104'17	36'45
844	José Merino García.....	168	45'36	212'36	74'67
845	José Minedo Llobregat.....	167'27	30'10	197'37	69'07
846	José Miriño Alonso.....	168	28'56	196'56	68'79
847	Juan Moreno Martínez.....	135'95	33'98	169'93	59'47
848	Juan Marchena Zapatero.....	142'78	38'55	181'33	63'46
849	Juan Muñoz Arjona.....	147'29	1'47	148'76	52'06
850	Juan Mochuelo Andrés.....	202'02	54'54	256'56	89'79
851	Juan Morsles Martín.....	248'08	66'98	315'06	110'27
852	Juan Maure Balaguer.....	89'11	1'78	90'89	31'81
853	Juan Martínez Chillado.....	168	45'36	213'36	74'67
854	Juan Martínez Hilario.....	168	45'36	213'36	74'67
855	Juan Mayo Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
856	Juan Moreno Alcolea.....	77'20	18'52	95'72	33'50
857	Juan Mateo Ferrer.....	63'59	17'16	80'75	28'26
858	Juan Martín García.....	62'30	»	62'30	21'80
859	Juan Montero Martín.....	92'77	»	92'77	32'46
860	Juan Martín Velasco.....	168	3'36	171'36	59'97
861	Jaime Mestre Bartolomé.....	142'08	38'36	180'44	63'15
862	Jaime Mateo Jiménez.....	168	»	168	58'80
863	Jaime Marzá Franco.....	11'35	3'06	14'41	5'04
864	Joaquín Martínez Villalba.....	168	45'36	213'36	74'67
865	Francisco Molina Aguado.....	154'70	34'03	188'73	66'05
866	Jacinto Martínez Ortiz.....	187'52	45	232'52	81'38
867	Julián Mondragón Mamián.....	10'19	2'75	12'94	4'52
868	Luis Menéndez Martínez.....	81'13	12'16	93'29	32'65
869	Luis Martínez Prieto.....	163'68	44'19	207'87	72'75
870	Lorenzo Mestre Artigas.....	165'46	»	165'46	57'91
871	Lucas Martín Mateo.....	154'91	18'58	173'49	60'72
872	Manuel Muria Rodríguez.....	168	30'24	198'24	69'38
873	Manuel Moure Prado.....	152'57	41'19	193'76	67'81
874	Manuel Montes Balado.....	148'78	»	148'78	52'07
875	Manuel Mateo Murcia.....	152	»	152	53'20
876	Manuel Martín González.....	195'03	25'35	220'38	77'13
877	Manuel Martín Villalva.....	168	»	168	58'80
878	Manuel Mateo Castañeda.....	168	8'40	176'40	61'74
879	Manuel Morenilla Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
880	Manuel Mas López.....	50	»	50	17'50
881	Manuel Mellá Menlan.....	84	»	84	

Número
de orden.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
890	Miguel Moucho Pérez.....	116'04	23'20	139'24	48'73
891	Mariano Morán López.....	63'07	17'02	80'09	28'03
892	Mariano Martín González.....	155'05	41'86	196'91	68'91
893	Mariano Merino Olea.....	156'31	29'69	186	65'10
894	Melitón Martínez Díaz.....	63'30	7'59	70'89	24'81
895	Marcelino Moraya Nieto.....	84'22	0'84	85'06	29'77
896	Maximino Martínez Jiménez.....	168	45'36	213'36	74'67
897	Martín Mata Camacho.....	163'04	44'02	207'06	72'47
898	Nicanor Martín Blanes.....	136'53	19'11	155'64	54'47
899	Nicolás Mensalve Montes.....	82'56	1'65	84'21	29'47
900	Pedro Maroto García.....	108	29'16	137'16	48
901	Pedro Mata Díaz.....	126'33	34'10	160'43	56'15
902	Pedro Matallanos Sánchez.....	160'65	43'37	204'02	71'40
903	Pedro Mantilla Sanz.....	73'06	19'72	92'78	32'47
904	Pedro Martín Rivera.....	168	38'64	206'64	72'32
905	Pedro Monjoch Soler.....	49'10	5'89	54'99	19'24
906	Pedro Moreno Gil.....	55'13	1'10	56'23	19'68
907	Pedro Medell Pascual.....	134'61	36'34	170'95	59'83
908	Pedro Martín Higuera.....	34'20	4'10	38'30	13'40
909	Pablo Martín Rosellado.....	78'40	21'16	99'56	34'84
910	Pablo Matosi Arpón.....	181'87	49'10	230'97	80'83
911	Porfirio Martínez Pastor.....	143'19	30'06	173'25	60'63
912	Pascual Merado Medina.....	103'28	22'72	126	44'10
913	Pascual Mensalgas Gil.....	57'02	7'41	64'43	22'55
914	Ramón Margalef Peliza.....	112'90	30'48	143'38	50'18
915	Ramón Molina Pareja.....	121'19	32'72	153'91	53'86
916	Rafael Mariani Santos.....	132	35'64	167'64	53'67
917	Rafael Muñoz Medina.....	139'44	37'64	177'08	61'97
918	Regino Muñoz López.....	171'23	41'09	212'32	74'31
919	Rojue Medell Mirabet.....	8'15	>	8'15	2'85
920	Sabino Moreno Ferrer.....	24	6'48	30'48	10'66
921	Salvador Monserrat Ramos.....	147'73	39'88	187'61	65'66
922	Silvestre Manero Salas.....	76'12	>	76'12	26'64
923	Tomás Muñoz Ramos.....	142'41	>	142'41	49'84
924	Antonio Nieves Mérida.....	153'78	27'68	181'46	63'51
925	Alejandro Notario Rodríguez.....	115'84	14'99	130'83	45'61
926	Vicente Nebot Gil.....	79'59	21'48	101'07	35'37
927	Bernardo Nieto Pozas.....	168	40'32	208'32	72'91
928	Faustino Núñez Díaz.....	123'18	33'25	156'43	54'75
929	José Neira Expósito.....	96'60	8'69	105'29	36'85
930	José Navarro Molinero.....	176'31	40'55	216'86	75'90
931	José Navarro Márquez.....	166	44'82	210'82	73'78
932	Juan Néstor Gómez.....	83'41	22'52	105'93	37'97
933	Juan Nolasco Sanabria.....	13'49	3'64	17'13	5'99
934	Joaquín Nieto Hijandra.....	168	>	168	58'80
935	Miguel Navarro Albó.....	97'87	25'34	119'21	41'72
936	Narciso Núñez Maqueda.....	168	>	168	58'80
937	Ramón Nagret Vilaplana.....	74'55	1'49	76'04	26'61
938	Roberto Nadal Galduch.....	294'14	>	294'14	102'94
939	Santiago Navarro Irala.....	156	42'12	198'12	69'34
940	Amario Osorio Alsina.....	278'74	36'23	314'97	110'23
941	Andrés Oster Jiménez.....	145'09	34'82	179'91	62'96
942	Bernardo Ontiveros Sánchez.....	154'83	41'80	196'63	68'82
943	Cipriano Ortega Villaverde.....	168	45'36	213'36	74'67
944	Ciriaco Ochoa Escrivano.....	168	30'24	192'24	69'38
945	D. Francisco Ortega Mendiola.....	750'71	202'69	953'40	333'69
946	Francisco Otero Alonso.....	168	45'36	213'36	74'67
947	Gregorio Ortalazo Demano.....	108'42	17'84	125'76	44'01
948	Hipólito Ortega Solís.....	141'79	2'83	144'62	50'61
949	Ignacio Ortega Izquierdo.....	99'82	26'95	126'77	44'36
950	José Ortega Cifuentes.....	143'51	1'43	144'94	50'72
951	José Orezo Bayo.....	163'87	27'85	191'72	67'10
952	Juan Obispo Rodríguez.....	56'28	12'94	69'22	24'22
953	Juan Otero Bravo.....	40'98	8'60	49'58	17'35
954	Juan Otero Arias.....	120	32'40	152'40	53'34
955	Joaquín Olivera Vila.....	139'28	37'60	176'88	61'90
956	Lorenzo Orrilla Peña.....	27'68	>	27'68	9'68
957	Leoncio Organista Fernández.....	138'28	33'18	171'46	60'01
958	Manuel Ortiz Ateca.....	126'34	34'11	160'45	56'15
959	Manuel Olín Abadía.....	24	6'48	30'48	10'06
960	Manuel Obrero Pérez.....	82'45	0'82	83'27	29'14
961	Miguel Oliveros Balfago.....	58'20	1'16	59'36	20'77
962	Miguel Oriá Lasa.....	78'61	18'86	97'47	34'11
963	Nonito Olivera Oliver.....	120	32'40	152'40	53'34
964	Pedro Obrador García.....	131'01	30'13	161'14	56'39
965	Pedro Ortega Povedano.....	99	21'78	120'78	42'27
966	Pablo Ortigosa Friano.....	168	26'88	194'88	68'20
967	Rudesindo Oria Vicente.....	168	42	210	73'50
968	Antonio Plan Planas.....	24	6'48	30'48	16'66
969	Antonio Pescador Francés.....	168	45'36	213'36	74'67
970	Antonio Pineda Sánchez.....	48	12'96	60'96	21'33
971	Antonio Pastor Navarro.....	71'88	19'40	91'28	31'94
972	Antonio Pérez Silva.....	169'81	20'37	190'18	66'56
973	Antonio Pulido Abolacio.....	133'89	29'45	163'34	57'16
974	Angel Pollau Pollau.....	69'47	18'75	88'22	30'87
975	Angel Ponce González.....	168	45'36	213'36	74'67
976	Angel Pérez Martínez.....	130'16	7'80	137'96	48'28
977	Agustín Pedrero Olmedo.....	44'79	8'06	52'85	18'49
978	Agustín Pérez Martín.....	96'55	26'06	122'61	42'91
979	Mariano Pardo Cañavera.....	139'54	37'67	177'21	62'02
980	Adrián Palaci Díaz.....	235'31	>	235'31	82'35
981	Alfonso Palomar Llorente.....	59'91	16'17	76'08	26'62
982	Vicente Piqueras Albarte.....	12	3'24	15'24	5'33
983	Vicente Portela García.....	47'85	11	58'85	20'59
984	Vicente Puello Ibar.....	157'27	28'30	185'57	64'94
985	Vicente Poyà Andréu.....	152'92	38'23	191'15	66'90
986	Benito Pérez Viñas.....	135'63	36'62	172'25	60'28
987	Bernardino Pérez Pérez.....	85'11	15'31	100'42	35'14
988	Bautista Prades Ibart.....	108	29'16	137'16	48
989	Ceferino Pascual Mayor.....	63'61	13'99	77'60	27'16
990	Cipriano Piñol Roig.....	108	29'16	137'16	48
991	Crítóbal Gordo Cabrera.....	168	>	168	58'80
992	Cándido Pacios Forbisco.....	43'59	>	43'59	15'25
993	Celestino Pons Espí.....	152'37	33'52	185'89	65'06
994	Francisco Pico Rodríguez.....	246	66'42	312'42	109'34
995	Guillermo Pons Mestre.....	146'42	39'53	185'95	65'08
996	Gerardo Pino García.....	75'10	18'77	93'87	32'85
997	Juan Pérez Hernández.....	150'26	40'57	190'83	66'79
998	Juan Paredes Fernández.....	62'58	16'89	79'47	27'81
999	Juan Pérez Blanco.....	168	45'36	213'36	74'67

Número
de orden.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.	Pesos.	Pesos.		
1.009	José Pinello Sánchez...	124'42	33'59	158'01	55'30		
1.010	José Ponce Pulido...	154'68	41'76	196'44	68'75		
1.011	José Pérez Melchor...	132	29'04	161'04	55'36		
1.012	José Peñate García...	42'01	>	42'01	14'70		
1.013	José Peinado Aguado...	156'70		156'70	54'84		
1.014	José Padi la Torres...	158'15	22'14	180'29	63'10		
1.015	José Pérez Hernández...	162'86	40'71	203'57	71'24		
1.016	José Pérez Torres...	21'20	5'72	26'92	9'42		
1.017	José Piñas Prados...	163'46	44'13	207'59	72'65		
1.018	José Pérez Incógnito...	119'35	32'22	151'57	53'04		
1.019	Jaimo Puchol Herrero...	72	19'44	91'44	32		
1.020	Jorg Pérez Pérez...	168	45'36	213'30	74'67		
1.021	Luis Pinet Esteban...	168	45'36	213'30	74'67		
1.022	Manuel Pulido Lesba...	130'45	27'39	157'84	53'24		
1.023	Manuel Prado Boces...	63'36	7'60	70'96	24'83		
1.024	Manuel Prado López...	59'65	10'73	70'88	24'63		
1.025	Manuel Pi to Bernal...	105'82	28'57	134'38	47'03		
1.026	Manuel Palacios Novillón...	153'78	41'52	195'30	68'35		
1.027	Manuel Pérez Pérez...	49'24	13'29	62'53	21'88		
1.028	Manuel Ba z López...	80'52	>	80'52	28'18		
1.029	Manuel Peña Incógnito...	90'12	24'33	114'45	40'05		
1.030	Máximo Prieto Pérez...	168	>	168	55'80		
1.031	Mariaco Portejo Fernández...	104'66	28'25	132'91	46'51		
1.032	Mariano Prats Orcaya...	19'71	5'32	25'03	8'76		
1.033	Martín Pérez Cuño...	50'84	>	50'84	17'79		
1.034	Macario Puertas Fernández...	104'62	28'24	132'83	46'50		
1.035	Miguel Prada Mata...	148'90	40'20	189'10	60'18		
1.036	Miguel P ñuelas Sariegos...	50'16	>	50'16	17'55		
1.037	Nicomedes Pérez González...	95'52	25'79	121'31	42'45		
1.038	Nicolás Pascual S. Frutos...	168	45'36	213'36	74'67		
1.039	Pedro Pérez Lombardero...	200'19	32'03	232'29	81'27		
1.040	Pablo Pazos Contreras...	185'64	>	185'64	64'97		
1.041	Pascual Pastor Mengod...	149'59	16'45	166'04	58'11		
1.042	Ricardo Uguero Mangas...	168	45'36	213'36	74'67		
1.043	Ricardo Pérez Ramos...	159'79	43'14	202'93	71'02		
1.044	Ramón Perat Lumet...	140'18	>	140'18	49'06		
1.045	Ramón P ñarrubia García...	21	2'31	23'31	8'15		
1.046	Simón Puig Barceló...	73'41	19'82	93'23	22'63		
1.047	Simón Peinado Macario...	62'94	16'99	79'93	21'97		
1.048	Santiago Pezas Ponce...	158'58	42'81	201'39	70'48		
1.049	Tomás Plaza Esteban...	184'89	46'32	231'11	80'88		
1.050	Tomás Prosper Codorner...	202'02	54'54	256'56	89'79		
1.051	Teodoro Patricio Pérez...	168	45'36	213'26	74'67		
1.052	Ulpiano Peiranda García...	33'62	1'	34'62	12'11		
1.053	Antonio Raga Cuerdado...	108'08	25'93	134'01	46'90		
1.054	Antonio Rey Queiro...	159'14	43'96	202'10	70'73		
1.055	Antonio Rodríguez García...	135'33	36'53	171'86	60'15		
1.056	Adrián Rebollar Morales...	73'12	17'50	90'66	31'73		
1.057	Agustín Ramos Díaz...	202'02	46'46	243'48	86'96		
1.058	Bernardo Rodríguez García...	45'10	12'17	57'27	20'04		
1.059	Benigno Rodríguez Fraile...	43'32	11'69	56'01	19'25		
1.060	Bartolomé Rodríguez López...	144	17'28	161'28	56'44		
1.061	Bartolomé Ruiz Rubio...	149'62	40'36	189'98	66'49		
1.062	Vicente Rojo González...	132'55	35'86	168'71	59'04		
1.063	Vicente Rico Nieto...	72	19'44	91'44	32		
1.064	Vicente Ríestala Orengo...	155'81	42'06	197'87	60'25		
1.065	Venancio Rodríguez Melero...	64'86	0'64	65'50	22'92		
1.066	Calixto Rivera Sánchez...	168	45'36	213'36	74'67		
1.067	Cristóbal Rechat Hernández...	160'43	43'31	203'74	71'30		
1.068	Camilo Ruiz Soschado...	143'48	5'73	149'21	52'22		
1.069	Carlos Rincón Espinosa...	168	45'36	213'36	74'67		
1.070	Domingo Romero Cao...	84	22'68	106'68	37'33		
1.071	Domingo Rodríguez Vázquez...	138'78	26'36	165'14	57'79		
1.072	Domingo Rodríguez Cabezas...	96'10	>	96'10	33'63		
1.073	Eduardo Rivera Balchut...	142'89	38'58	181'47	63'51		
1.074	Esteban Ruiz García...	131'67	32'91	164'58	57'60		
1.075	Eusebio Rodríguez Giraldo...	33'38	9'01	42'39	14'83		
1.076	Eusebio Ramón Prat...	187'52	45	232'52	81'38		
1.077	Eliseo Ríos López...	115'69	31'23	146'92	51'42		
1.078	Evaristo Rebollo Alonso...	133'11	35'93	169'04	59'16		
1.079	Eustaquio Rodríguez Lorenzo...	111'08	29'99	141'07	49'37		
1.080	Estanislao Ramírez García...	126	34'02	160'02	56		
1.081	Eladio Rodríguez Rodríguez...	136'34	36'81	173'15	60'60		
1.082	Ezequiel Rodríguez Arnáez...	163'82	3'27	167'09	58'48		
1.083	Fructuoso Ramírez Anton...	60	16'20	76'20	26'67		
1.084	Fabián Rodríguez Rubio...	168	13'44	181'44	63'50		
1.085	Francisco Roch Alfonso...	75'88	18'97	94'85	38'19		
1.086	Francisco Ríano García...	78'10	15'62	93'72	32'80		
1.087	Francisco Romero Leal...	115'74	26'62	142'86	49'82		
1.088	Francisco Ripoll Molina...	168	45'36	213'36	74'67		
1.089	Francisco Ros Soltero...	125'94	30'22	156'16	54'65		
1.090	Francisco Rico Pallares...	72	19'44	91'44	32		
1.091	Francisco Ríos Carreño...	168	1'68	169'68	59'38		
1.092	Francisco Rubio Garcerán...	168	45'36	213'36	74'67		
1.093	Francisco Roca Nuevo...	168	45'36	213'36	74'67		
1.094	Francisco Rodríguez Alba...	59'37	16'02	75'39	26'88		
1.095	Francisco Rodríguez Estévez...	130'18	31'24	161'42	56'49		
1.096	Francisco Rivera Planell...	168	45'36	213'36	74'67		
1.097	Felipe Ropero Pérez...	163'83	44'23	208'06	72'82		
1.098	Jenaro Ríos García...	59'33	16'01	75'34	26'86		
1.099	Gregorio Ridán Povedano...	165'61	1'65	167'26	58'54		
1.100	Inocencio Rubio Díaz...	142'07	38'35	180'42	63'14		
1.101	Julian Raimundo Vicente...	93'54	0'93	94'47	33'06		
1.102	José Rodríguez Pacheco...	75'40	>	75'40	26'39		
1.103	José Romero Moreiras...	146'44	35'14	181'58	63'55		
1.104	José Rebollo Dí						

Número
de orden.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

1.128	Manuel Roche Santiso.....
1.129	Marcos Requejo Domínguez.....
1.130	Martín Ruiz García.....
1.131	Martín Rey Escriván.....
1.132	Masero, Francisco Mur.....
1.133	Pedro Ruiz Gallego.....
1.134	Pedro Ruiz Gómez.....
1.135	Rafael Roldán Rodríguez.....
1.136	Rafael Rosales Moreno.....
1.137	Ramón Rodríguez Domínguez.....
1.138	Rodríguez Romero.....
1.139	Simón Ruiz Rosique.....
1.140	Telmo Rodríguez García.....
1.141	Tomas Koch Bernal.....
1.142	Antonio Notero Castañeto.....
1.143	Antonio Serrano Campaña.....
1.144	Antonio Soto González.....
1.145	Antonio Sánchez Herrero.....
1.146	Antonio Santiago Hernández.....
1.147	Antonio Sánchez Pabón.....
1.148	Aguirre Santos Juride.....
1.149	Agustín Soler Martín.....
1.150	Agustín Serrano Ponce.....
1.151	Aníbal Samitier Arazán.....
1.152	Andrés Saénz Rolla.....
1.153	Alejandro Sanz Iruela.....
1.154	Adrián Sot Aragó.....
1.155	Vicente Sieras Villanueva.....
1.156	Vicente Silvestre Segurana.....
1.157	Vicente Suárez García.....
1.158	Victoriano San Pedro Arroyo.....
1.159	Ventura Salvador González.....
1.160	Ventimilia San José Expósito.....
1.161	Barbaro Subías Martín.....
1.162	Camilo Latorre Alarcón.....
1.163	Camilo Sánchez Peña.....
1.164	Cayetano Sebastián Gómez.....
1.165	Casimiro San José Puente.....
1.166	Crispulo Sánchez Carbajal.....
1.167	Cecilio Sáez Saramendi.....
1.168	Claudio Sáez Díaz.....
1.169	Doroteo Soler Roboso.....
1.170	Daniel Sánchez Marín.....
1.171	Deogratis Soto Ayuso.....
1.172	Demetrio Sánchez Clamor.....
1.173	Evaristo Sastre Díaz.....
1.174	Evaristo Solanilla Vidoso.....
1.175	Eduardo Sanz de la Torre.....
1.176	Francisco Sánchez Pintor.....
1.177	Francisco Sánchez Salodrigas.....
1.178	Francisco Sánchez Arés.....
1.179	Francisco Sánchez Vicente.....
1.180	Francisco Sáez Vidal.....
1.181	Francisco Sánchez Bernabé.....
1.182	Francisco Sánchez Fúster.....
1.183	Francisco Sopena Monche.....
1.184	Francisco Sánchez Tarín.....
1.185	Francisco Sánchez Pomar.....
1.186	Felipe Soler Reina.....
1.187	Feliciano Santa María Expósito.....
1.188	Gregorio Sánchez Franco.....
1.189	Gregorio Samitier Salot.....
1.190	Ignacio Segura Lizaso.....
1.191	José Soler Montall.....
1.192	José Sánchez Navarro.....
1.193	José Sardón Villanueva.....
1.194	José Sanz de Buendía.....
1.195	José Santoyo Clemens.....
1.196	José Sierra Portell.....
1.197	José Sanjuán Fernández.....
1.198	José Sánchez Villoria.....
1.199	José Sánchez Santos.....
1.200	José Soler Batllan.....
1.201	José Santa Expósito.....
1.202	José Segura Palmer.....
1.203	José Sánchez Tellería.....
1.204	José Sánchez Riveriego.....
1.205	José Sanz Turian.....
1.206	José Sauri Marcos.....
1.207	José Sardón Borja.....
1.208	José Serrano Arias.....
1.209	Laureano San Miguel Gómez.....
1.210	Juan Sánchez Rivera.....
1.211	Juan Sánchez Celdá.....
1.212	Juan Sierra Sáenz.....
1.213	Juan Sauer Santa María.....
1.214	Juan Sabas González.....
1.215	Justo Sánchez Rodríguez.....
1.216	Justo Sacristán Sanz.....
1.217	Jacinto Sáez García.....
1.218	Joaquín Sáez Siervia.....
1.219	Jaime San Martín Martín.....
1.220	Luciano Sanz Vila.....
1.221	Lucas Sánchez Alonso.....
1.222	Luis Santa Agueda Expósito.....
1.223	Miguel Sánchez Pérez.....
1.224	Miguel Serrano Casado.....
1.225	Miguel Serrano Sánchez.....
1.226	Manuel Sáez Sánchez.....
1.227	Manuel Sánchez Arjona.....
1.228	Manuel Serrano Casado.....
1.229	Manuel Serrano Franch.....
1.230	Manuel Serrano Moya.....
1.231	Primo Sáez García.....
1.232	Pablo Sánchez García.....
1.233	Pablo Sánchez López.....
1.234	Pedro Serrano Martínez.....
1.235	Pedro Seguí Poés.....
1.236	Pedro Sánchez Martín.....
1.237	Pedro Sanz Alonso.....
1.238	Pedro Sebastián Sánchez.....
1.239	Pedro Solana Arcas.....
1.240	Pedro Sánchez García.....
1.241	Rufo Santa María Expósito.....
1.242	Ramón Sáez Subirana.....
1.243	Ramón Sáenz Llovet.....
1.244	Ramón Santo Domingo Iglesias.....
1.245	Ramón Sáez Charco.....
1.246	Santos Sánchez López.....

Nº. de orden.	NOMBRE	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.128	Manuel Roche Santiso.....	87'73	*	87'73	30'70
1.129	Marcos Requejo Domínguez.....	144	38'88	182'88	64
1.130	Martín Ruiz García.....	168	18'48	186'48	65'25
1.131	Martín Rey Escriván.....	23'95	6'46	30'41	10'64
1.132	Masero, Francisco Mur.....	27'71	7'48	35'19	12'31
1.133	Pedro Ruiz Gallego.....	126'97	30'47	157'44	55'10
1.134	Pedro Ruiz Gómez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.135	Rafael Roldán Rodríguez.....	71'43	7'14	78'57	27'49
1.136	Rafael Rosales Moreno.....	168	45'36	213'36	74'67
1.137	Ramón Rodríguez Domínguez.....	129'92	35'02	164'74	57'65
1.138	Rodríguez Ríos Romero.....	62'17	7'46	69'63	24'37
1.139	Simón Ruiz Rosique.....	48	12'96	60'96	21'33
1.140	Telmo Rodríguez García.....	84'75	18'64	103'39	36'18
1.141	Tomas Koch Bernal.....	74'44	20'09	94'53	33'08
1.142	Antonio Notero Castañeto.....	168	31'92	199'92	69'97
1.143	Antonio Serrano Campaña.....	181'68	1'81	188'49	64'22
1.144	Antonio Soto González.....	166'68	21'68	188'46	65'96
1.145	Antonio Sánchez Herrero.....	168	*	168	58'80
1.146	Antonio Santiago Hernández.....	163'16	44'05	207'21	72'52
1.147	Antonio Sánchez Pabón.....	144'30	38'96	183'26	64'14
1.148	Aguirre Santos Juride.....	117	31'59	148'59	52
1.149	Agustín Soler Martín.....	163'90	*	163'90	57'36
1.150	Agustín Serrano Ponce.....	30'29	3'63	33'92	11'87
1.151	Aníbal Samitier Arazán.....	148'30	35'59	183'89	64'36
1.152	Andrés Saénz Rolla.....	168	25'20	193'20	67'62
1.153	Alejandro Sanz Iruela.....	168	45'36	213'36	74'67
1.154	Adrián Sot Aragó.....	101'68	4'06	105'74	37
1.155	Vicente Sieras Villanueva.....	64'97	*	64'97	22'73
1.156	Vicente Silvestre Segurana.....	24	6'48	30'48	10'66
1.157	Vicente Suárez García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.158	Victoriano San Pedro Arroyo.....	168	26'88	194'88	68'20
1.159	Ventura Salvador González.....	85'85	21'46	107'31	37'55
1.160	Ventimilia San José Expósito.....	158'63	42'83	201'46	70'51
1.161	Barbaro Subías Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.162	Camilo Latorre Alarcón.....	128'67	34'74	163'41	57'19
1.163	Camilo Sánchez Peña.....	63'86	17'24	81'10	28'38
1.164	Cayetano Sebastián Gómez.....	96	*	96	33'60
1.165	Casimiro San José Puente.....	168	15'12	183'12	64'09
1.166	Crispulo Sánchez Carbajal.....	168	20'16	188'16	65'85
1.167	Cecilio Sáez Saramendi.....	112'07	30'25	142'32	49'81
1.168	Claudio Sáez Díaz.....	144	38'88	182'88	64
1.169	Doroteo Soler Roboso.....	93'62	22'46	116'08	40'62
1.170	Daniel Sánchez Marín.....	168	38'64	206'64	72'32
1.171	Deogratis Soto Ayuso.....	168	30'24	198'24	69'38
1.172	Demetrio Sánchez Clamor.....	80'85	21'82	102'67	35'93
1.173	Evaristo Sastre Díaz.....	72	19'44	91'44	32
1.174	Evaristo Solanilla Vidoso.....	36	9'72	45'72	16
1.175	Eduardo Sanz de la Torre.....	126'35	34'11	160'46	56'16
1.176	Francisco Sánchez Pintor.....	165'65	44'73	210'42	73'64
1.177	Francisco Sánchez Salodrigas.....	120	32'40	152'40	53'34
1.178	Francisco Sánchez Arés.....	84	22'68	106'68	37'33
1.179	Francisco Sánchez Vicente.....	95'22	*	95'22	33'82
1.180	Francisco Sáez Vidal.....	79'12	*	79'12	27'69
1.181	Francisco Sánchez Bernabé.....	61'35	1'84	63'19	22'11
1.182	Francisco Sánchez Fúster.....</				

Número
de orden.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

		IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.247	Salvador Sánchez Tubias.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.248	Salvador Serra Gallastre.....	15'10	4'07	19'17	6'70
1.249	Salvador Soto Ruiz.....	157'48	42'51	199'99	69'99
1.250	Salvador San Martín Sansó.....	112'09	30'26	142'35	49'82
1.251	Antonio Torrendell Vidal.....	168	45'36	213'36	74'67
1.252	Antonio Tuñón Bonet.....	36	9'72	45'72	16
1.253	Vicente Tapia Tejera.....	68'23	»	68'23	23'87
1.254	Benito Torres Albiño.....	57'09	9'76	84'85	29'69
1.255	Blas Tamajón Ruiz.....	153'58	18'42	172	60'20
1.256	Bartolomé Tache Coll.....	89	24'03	113'03	39'56
1.257	Cristóbal Tort Márquez.....	71'91	5'03	76'94	26'92
1.258	Enrique Telles Torrejón.....	168	45'36	213'36	74'67
1.259	Francisco Tejada Varela.....	108'05	29'17	137'22	48'02
1.260	Francisco Tendier San Ginés.....	65'79	17'76	83'55	29'24
1.261	Francisco Torres Baigorri.....	168	45'36	213'36	74'67
1.262	Francisco Toledo García.....	137'33	37'07	174'40	61'04
1.263	Francisco Tomás Masip.....	157'78	42'60	200'38	70'13
1.264	Francisco Ternerón Tejada.....	45'48	12'27	57'75	20'21
1.265	Francisco Toral Manjarín.....	20'65	»	20'65	7'22
1.266	Francisco Torres Cano.....	168	18'48	186'48	65'20
1.267	Félix Tejero Zapata.....	157'03	42'39	199'42	69'79
1.268	Isidro Toro Bladé.....	120	26'40	146'40	51'24
1.269	Isidro Torrentero Carrascal.....	168	45'36	213'36	74'67
1.270	Isidro Toro Gómez.....	72'22	19'49	91'71	32'09
1.271	José Torrecilla Cabrera.....	168	»	168	58'80
1.272	José Tala y Vega.....	84	22'68	106'68	37'33
1.273	José Tormo Villaplana.....	84	»	84	29'40
1.274	José Tafalla Soria.....	189'17	34'05	223'22	78'12
1.275	José Tovar López.....	62'92	15'10	78'02	27'30
1.276	Juan Torres Tur.....	111'52	30'11	141'63	49'57
1.277	Juan Torres Montañer.....	135'75	36'65	172'40	60'34
1.278	Juan Tacón Feijoo.....	152'10	13'68	165'78	58'02
1.279	Juan Tarraga Subirana.....	168	30'24	198'24	69'38
1.280	Julián Traspaderas San Juan.....	67'85	»	67'85	23'74
1.281	Lucas Tapia Bernal.....	135'27	4'05	139'32	48'76
1.282	Lorenzo Trullenque Lanzarote.....	57'54	»	57'54	20'13
1.283	Manuel Tolos Raures.....	168	45'36	213'36	74'67
1.284	Manuel Tormos García.....	85'57	20'53	106'10	37'13
1.285	Manuel Tobar Fonseca.....	168	35'28	203'28	71'14
1.286	Manuel Trillo Villalón.....	168	20'16	188'16	65'85
1.287	Manuel Tato Pampín.....	130	10'40	140'40	49'14
1.288	Manuel Torres Cuesta.....	80'49	21'73	102'22	35'77
1.289	Miguel Tomás Sastre.....	175'86	47'48	223'34	78'16
1.290	Rafael Torres Lesmes.....	62'12	7'45	69'57	24'34
1.291	Mariano Torres Mora.....	74'22	17'81	92'03	32'21
1.292	Severo Torrijos García.....	159'42	38'26	197'68	69'18
1.293	Sandalo Tiberio Nicolás.....	57'59	»	57'59	20'15
1.294	José Ullastre Salas.....	133'75	36'11	169'86	59'45
1.295	Joaquín Ubis Muro.....	183'96	49'67	233'63	81'77
1.296	Lorenzo Urbano Castro.....	86'89	10'42	97'31	34'05
1.297	Manuel Urriaga Mora.....	82'67	»	82'67	28'93
1.298	Nicolás Usón Labanza.....	155'55	24'88	180'43	63'15
1.299	Francisco Zafra Serrano.....	58'92	1'76	60'68	21'23
1.300	Fernando Zárate Arnáez.....	48	12'96	60'96	21'33
1.301	Hermenegildo Zamorano Pacel.....	146'17	17'54	163'71	57'29
1.302	José Zarzoso Montolio.....	75'75	20'45	96'20	33'67
1.303	Joaquín Zaragoza Camarasa.....	75'60	20'41	96'01	33'60
1.304	Roque Zarzuelo Pomar.....	48'36	»	48'36	16'92
1.305	Antonio Alvarez García.....	144	38'88	182'88	64
1.306	Vicente Andrade Saborido.....	164'07	»	164'07	57'42
1.307	Felipe Espízar Hernández.....	168	»	168	58'80
1.308	Eduardo Pérez Sevilla.....	26'17	7'06	33'23	11'63
1.309	Domingo Pérez Díaz.....	48	12'96	60'96	21'33
1.310	Diego Ponce Roigüez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.311	Eufasio Pérez Casanova.....	96	13'44	109'44	38'30
1.312	Eugenio Pérez Puente.....	162'59	43'89	206'48	72'26
1.313	Emilio Pérez Apuríco.....	139'84	37'75	177'59	62'15
1.314	Francisco Pombo Vila.....	168	40'32	208'32	72'91
1.315	Francisco Pueyo Allué.....	127'28	34'36	161'64	56'57
1.316	Francisco Puga García.....	84	22'68	106'68	37'33
1.317	Francisco Ponce González.....	168	45'36	213'36	74'67
1.318	Francisco Pozo Ruiz.....	158'77	38'10	196'87	68'90
1.319	Francisco Puertas Olea.....	183'96	49'66	233'62	81'76
1.320	Francisco Pérez García.....	145'08	39'17	184'25	64'48
1.321	Francisco del Puerto Gallardo.....	164'54	44'42	208'96	73'13
1.322	Francisco Portero García.....	50'30	»	50'30	17'60
1.323	Francisco Pérez Agüero.....	119'69	»	119'69	41'89
1.324	Francisco Puertas López.....	168	45'36	213'36	74'67
1.325	Francisco Pons Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.326	Florentine Pueyo Tapia.....	183'96	»	183'96	64'38
1.327	Faustino Frots Martínez.....	168	40'32	208'32	72'91
1.328	Felipe Pardo Echemendia.....	74'14	8'89	83'03	29'06
1.329	Florencio Rejuelo Gómez.....	129'56	34'98	164'54	57'58
1.330	Fernando Prieto Cintas.....	168	45'36	213'36	74'67
1.331	Gonzalo Pintos García.....	19'73	2'36	22'09	7'73
1.332	Gabino Pons Manzanedo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.333	Benigno Quesada Bermúdez.....	60'50	»	60'50	21'17
1.334	Celestino Quintana Urbiana.....	35'14	9'48	44'62	15'61
1.335	Eusebio Quintana Pizarroso.....	23'75	»	23'75	8'31
1.336	Gumersindo Quesada López.....	110'03	29'70	139'73	48'90
1.337	José Quebrajaño Serrano.....	240'08	64'81	304'89	106'71
1.338	José Quintero Bueno	106'97	21'39	128'36	44'92

TOTAL.....

108.166'06

20.996'45

129.162'51

45.202'58

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—LÓPEZ DÍAZ Y GÉNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Terminado hoy el ejercicio teórico, se avisa á los señores opositores aprobados en el mismo, que el primer ejercicio práctico se efectuará en los días y horas siguientes: Sábado, 9 del actual, á las nueve de la mañana y nueve de la noche; y lunes, 11 del corriente, á las nueve de la mañana.

Lo que en cumplimiento de acuerdo, se hace público para los efectos correspondientes.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Secretario, A. de Llano.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 276.459, expedido por este establecimiento en 1.^o de Agosto de 1890 á favor de D. Juan Manuel Torres y Bretón, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avísos, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; ad-

virtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-925

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Oviedo.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de la provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 3 750 pesetas anuales y las dietas de diez pesetas diarias en las salidas que haga de la capital para asuntos del servicio; esta Diputación, en sesión de 4 del actual, acordó publicar la vacante de la referida plaza en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 18 de Septiembre de 1869, señalando el término de un mes, á contar desde la inserción del anuncio en la GACETA, para la presentación de las solicitudes por los Arquitectos que deseen mostrarse aspirantes, que habrán de dirigir debidamente documentadas á la Secretaría de esta Corporación provincial.

Oviedo 7 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Ricardo Cován y Junco.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Enrique Laria. X—929

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Erterri.—Enrique Regina, Felipe III.
Valladolid.—María López, Rosario, 2.
Oviedo.—Petra Alvarez, San Martín, 19.
Grandas.—Josefa Casariego, Recher, 14.
Helfenberg.—María Sandalo, lista Telégrafos.
Calverney.—José Oliviera, ídem.

ESTE

Biarritz.—Mme. Duval, Claudio Coello, rehusado.

OESTE

Barcelona.—Rodríguez, Médico, Santa Ana, 2.
Villarejo.—Cayevana Brea, Tarragona, 3.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, el Subdirector, Armentia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PUERTO PRINCIPE

El Sr. D. Mariano Izquierdo y González, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, Cuba, y Juez especial de la causa que se sigue por malversación de caudales públicos, falsedad de documento público en infidelidad en la custodia de documentos contra D. Carlos Marín Moragas y otros, en providencia del día 5 del actual ha dispuesto se cite á D. Vicente Roca y Genovés, Administrador que fué de la subalterna de Santa Cruz del Sur, en esta provincia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la última publicación de esta cédula, se presente en el Juzgado especial, sito en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Puerto Príncipe, á ampliar las declaraciones que en dicha causa tiene prestadas; con apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciese.

Y para su publicación en cinco números consecutivos de la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de dicho Roca y Genovés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula en Puerto Príncipe á 14 de Agosto de 1893.—El Secretario, Manuel Mojarrieta. J—6379—5

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuña y Aldanés, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente, y á virtud de lo acordado en providencia del día de hoy para cumplimentar una carta orden de la Excelentísima Audiencia del territorio, se cita á Patricio Escarpa, y ecino que fué de Torrejón de Ardoz, buñolero ambulante, cuyas otras circunstancias, apellido y domicilio actual se ignoran, á fin de que el día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, comparezca en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Madrid para asistir como testigo al acto del juicio oral que en el precitado día y hora ha de celebrarse en causa por lesiones, seguida en este Juzgado contra Salvador Ortiz Montalvo; apercibido que de no comparecer incurrá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Noviembre de 1893.—José María Espuña.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado César Llano. J—8229

D. José María Espuña y Aldanés, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente, y á virtud de lo acordado en providencia del día de hoy para cumplimentar una carta orden de la Excelentísima Audiencia del territorio, se cita á Norberto González Ramos, Matías Arranz González, Juana Cuadrado y Miguel Francés Castellón, cuyas otras circunstancias y domicilio actual se ignoran, si bien el primero se cree habite en un pueblo llamado Corral de Almoguer, y el segundo en Madrid, vendiendo periódicos por el paseo de Recoletos, á fin de que el día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, comparezcan en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Madrid para asistir como testigos al acto del juicio oral que en el precitado día y hora ha de celebrarse en causa por lesiones, seguida en este Juzgado contra María de Socorro de la Antonia, Francisco y Bernabé Sánchez; apercibidos que de no comparecer incurrá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Noviembre de 1893.—J. Espuña.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado César Llano. J—8228

BORJA

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ni-

colás Labedán, natural de Jaca, de estado soltero, de edad como de veinticinco años, bajo de estatura, delgado de cuerpo, moreno, un poco corto de vista, afeitada toda la barba, que viste pantalón y chaleco oscuro, blusa y boina azul, y alpargatas abiertas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y Huesca, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre estafa de 6 pesetas 75 céntimos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Borja á 25 de Noviembre de 1893.—Teodoro Martín Morales.—Por su mandado, Apolonio Rincón. J—8148

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de una burra pelo blanco, cerrada, buena alzada, y herrada, que fué hurtada en la noche del 19 del actual en el sitio que en este término nombra de San Antón, al vecino de esta ciudad llamado Ignacio García, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con sus tenedores, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 24 de Noviembre de 1893.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Navarro. J—8134

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á José García Sans, conocido también por el último apellido de Lora, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías á José Agudo Ibáñez, vecino de Hornachuelos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—8135

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Miguel Pérez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo estoy instruyendo sobre hurto de una caballería á Juan Diéguez Cruz.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 27 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—8171

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Rodríguez y su hijo Generoso Iglesias, vecino de San Payo de Cimiestaneo, término municipal del mismo nombre, en este partido, pordioseros, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Fama, número 1, á ser reconocidos por el Médico forense; previniéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 23 de Noviembre de 1893.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—8136

DON BENITO

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que por hurto de los efectos que después se determinarán estoy siguiendo contra un tal Agustín López, cuyo segundo apellido se ignora, así como su paradero, siendo su estatura mediana, cara redonda, ojos y pelo negros, carnes regulares; viste pantalón de pana negro, chaleco y chaqueta de lana gris negra, sombrero negro algo deteriorado, zapatos blancos, soltero, de veinticuatro años de edad, dedicado al oficio de vendedor de paños en ambulancia, he dictado auto de procesamiento y prisión en su contra, acordando citarle para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicho sumario.

Por tanto excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto en clase de preso con los efectos que en su poder se encuentren y se reseñan á continuación.

Don Benito 26 de Noviembre de 1893.—Fernando Bernáldez.—El Secretario, Francisco Domínguez.

Efectos hurtados.

Diez y cuarta varas de paño patén, cuadros con listas de seda.

Seis ídem, de punto azul liso.

Dos cortes de pantalón, medio ancho, color gris.

Siete varas de jerga negra.

Seis ídem de tricot menudito.

Siete ídem de id. punto negro.

Siete ídem de paño de cuadro c'aro.

Siete ídem de tricot, lista seda.

Siete ídem jerga color café.

Y una manta serrana parda y blanca á cuadros.

J—8172

EGEA DE LOS CABALLEROS

En el expediente para hacer efectivas las costas impuestas á D. Tomás Pardo en los autos civiles seguidos á su instancia contra Ildefonso Biel, para cuyo pago se sacaron á la venta en público y tercera subasta dos fincas embargadas al D. Tomás, una de ellas un campo olivar, sito en término de Valdealgorfa, partida Más de Merino, tasado en 267 pesetas 50 céntimos, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido una providencia que copia la dice así:

«Egea de los Caballeros 23 de Noviembre de 1893.—En atención á que la postura hecha por Joaquín Colesa, único postor á la finca olivar en la partida de Más de Merino no llega á cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspende la aprobación del remate, y hágase saber al D. Tomás Pardo que dentro de nueve días, siguientes al de la notificación, podrá pagar el importe de las costas de que es responsable, librando la referida finca, ó presentar fianza que mejore la postura, haciendo el depósito preventivo en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y puesto que se ignora el paradero de D. Tomás Pardo, hágasele la notificación por cédula que se fijará en el sitio de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Provisto y firmado etc., por S. S., de que doy fe.—Font.—Ante mí, Mariano Lapieza.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á D. Tomás Pardo, libro la presente que firmo en Egea de los Caballeros á 23 de Noviembre de 1893.—Mariano Lapieza. 600—P

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados D. Juan Domingo Lupián, vecino que fué de esta ciudad, que habitó en la calle del Duende, núm. 5, empresario de quintos, y Fernando Milena Rivas, vecino que fué también de esta ciudad, de donde es natural, que habitaba en la calle Real de Cartuja, núm. 3, hijo de Juan y Francisca, soltero, del campo, y de veintiocho años, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, frente á la Audiencia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre falsoedad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Granada á 20 de Noviembre de 1893.—José Marceliano González.—Por su mandado, José Villoslada. J—8173

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Arcos León, alias Cascajero, natural y vecino de esta capital, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, ambulante y de treinta y siete años de edad, de estatura un metro 650 milímetros, peso 90 kilogramos, dimensión de las manos 16 y medio centímetros, ídem de los pies 23, ojos azules, pelo castaño claro, dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara, color del rostro amarillento, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Península, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel correccional de esta capital y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 22 de Noviembre de 1893.—Juan Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. J—8137

GRANOLLERS

En virtud de providencia dictada con fecha 12 de Abril último en el expediente sobre administración de bienes del ausente D. José Bellavista y Padrós, á instancia de D. Domingo Bellavista y Camé, pariente del ausente por consanguinidad dentro del cuarto grado civil, se hace saber por segunda v-z a los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, que se les concede el término de dos meses para formular las peticiones que crean oportunas; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en este Juzgado.

Dada en Granollers á 18 de Noviembre de 1893.—José González Cabero.—Ante mí, Dionisio Puig. 601—P

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Moreno Gil, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la procesada Joaquina Horcas Mendoza, natural de Córdoa, vecina de Fuenteovejuna, de veintidós años, soltera, sin instrucción, y cuyas señas particulares se consignarán al final, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra la misma en el sumario que se le sigue por infanticidio; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por denuncia contra Antonio Sánchez, vecino de la Torre de Esteban Hambrán, por hurto de caza, en cuya causa he acordado llamar por edictos á las personas que en la tarde del dia 19 de Mayo último vieron en el paseo de la Carrojela de la indicada villa al referido Antonio Sánchez, á Brígido Serrano Mónico Lobato y Mariano Merino, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que presten declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 26 de Noviembre de 1893.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

J—8174

INCA

En este Juzgado, y por ante mi Escrivania, ha presentado el Procurador D. Rafael Payeras, en nombre de los hermanos Doña Catalina y Doña Esperanza Janer Planas, Don José y D. Miguel Baurá Janer, D. Juan y D. José Seguí Rayo, D. Juan Jaume Fraix y D. Rafael Fiol Payeras, demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, contra los herederos desconocidos de D. Miguel Janer Rodríguez y otros dos, á fin de que se declare que por haber infringido éste las obligaciones ó condiciones impuestas en el testamento de su padre D. Pablo Janer Planas, quedó revocada la institución de heredero hecha á favor del mismo D. Miguel Janer Rodríguez, debiendo, en consecuencia, pasar la licencia á los demandantes y á Doña Francisca Pujadas Janer, llamados para este caso, y que se mande á la vez á las personas que tengan en su poder los bienes hereditarios que los entreguen dentro de diez días, salvo la porción legítima de D. Miguel Janer, previas las oportunas operaciones y cuentas.

El Sr. Juez de este partido, D. Rigoberto García Blanco, ha mandado, por providencia de 9 de los corrientes, conferir traslado de dicha demanda á los demandados y emplazarlos para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y que por ser desconocidos los herederos de D. Miguel Janer Rodríguez, hacer á éstos el emplazamiento, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de esta villa e insertar además un ejemplar de la misma en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al objeto expresado.

Por tanto, y previniendo á los referidos herederos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, libro la presente para insertarla en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Inca á 13 de Noviembre de 1893.—El actuaria, Juan Ribas.

X—926

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, contados desde que apareza inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un Corredor de Sevilla de una fábrica de harinas de importancia, que resulta ser uno de los individuos que la noche del 20 de Septiembre último viajaba en uno de los carruajes que fueron asaltados y robados los pasajeros en el sitio de los Amarguillos, término de Espera, en la carretera que conduce de las Cabezas á Villamartín, ignorándose el nombre y apellidos de dicho Corredor, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Armas, para que preste declaración en la causa que instruye con motivo del expresado delito contra José Castellano Jiménez; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 25 de Noviembre de 1893. Manuel Bravo Caldas.—Manuel Rodríguez.

J—8212

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde la de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Domínguez Rodríguez, residente que fué en el olivar del Rizo, de este término, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de ser oido en el sumario que se le instruye por hurto de aceituna en expresado olivar el 13 de Octubre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 22 de Noviembre de 1893.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez.

J—8139

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Nicolás Barroso García, alias Charrán, hijo de Juan y de María, casado, albañil, de treinta y tres años, y Juan García Ríos, de treinta años, hijo de Salvador y de Bernarda, soltero, ambos naturales de Grazalema y vecinos de Cádiz en la calle de la Botica, núm. 24, ignorándose sus paraderos actuales, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, calle de las Armas, á fin de notificarles el auto de terminación dictado en el sumario que se les ha instruido por sospecha de robo y puedan ser emplazados para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los cuales, caso de ser habidos, serán remitidos á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 24 de Noviembre de 1893. Manuel Bravo y Caldas.—José Fernández Ramírez.

J—8175

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Concepción Villegas Sierra, natural y vecina de esta población, soltera, de treinta y un años de edad, hija de José y de Rosario, para que en término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que apareza inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue por corrupción de menores.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de la Concepción Villegas Sierra, y de la menor que debe acompañarla, llamada Gabriela Sánchez Moreno, capturando á la primera y enviando á la segunda á sus padres, que habitan en esta ciudad, calle de la Merced, número 16.

Caso de ser habida y capturada la Villegas Sierra será remitida por tránsitos de justicia á esta cárcel á disposición de este Juzgado; y se la apercibe de que si no comparece dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 24 de Noviembre de 1893.—Manuel Bravo.—Lorenzo González.

J—8140

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Benítez y González, casado con Doña Carmen Hernández Cano, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto, delgado y fuerte de hígado en los pómulos, que habitó en el paseo de Recoletos, núm. 5, cuarto segundo derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este requisitorio en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel celular de esta Corte y se constituya en prisión provisional que contra el mismo se ha decretado en el sumario que se le instruye por el delito de estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, facultando á las Autoridades judiciales para en caso preciso ratifiquen la prisión provisional del mismo acordada por auto del día de ayer, y que practicada la diligencia de que habla el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, resulta de ella se supone se encuentre en París, Burdeos ó el Havre.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1893.—Mariano Pozo Mazzetti.—El actuaria, Antero Martín Insaurieta.

J—8153

MADRID—PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito pendan autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco García Franco, hoy su esposo Doña Juana Montero de Espinosa y sus hijos D. Manuel, D. José y Doña Concepción García Franco y Montero de Espinosa, sobre secuestro y posesión de la finca hipotecada por el segundo en garantía de un préstamo, en los que se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de quince días la siguiente:

Finca.—La mitad de una dehesa situada en el término de Alcolea del Tajo, partido judicial y distrito hipotecario de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, conocida con el nombre de Carrizal, que en el Registro de la propiedad es la finca núm. 215; no consta la cabida de dicha mitad, si bien de los títulos aparece que toda ella se compone de 500 fanegas de tierra, con una huerta dentro de la misma, y linda por Oriente con los terrenos titulados Datas, de dicha villa, y tierras de Medios; Poniente con la otra mitad de la deslindeada finca, propia de D. José María Aznar y Ballesteros; Mediiodía con el río Tajo, y Norte con el arroyo de la Matanza y Valdejalón.

Y habiéndose señalado para su remate, doble y simultáneo, el día 29 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia destinada al efecto en el edificio de los Juzgados de primera instancia y de instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Puente del Arzobispo, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que se verifica por el precio de 60.000 pesetas; que previamente han de consignar en las mesas de los respectivos Juzgados el 10 por 100 efectivo de la cantidad señalada, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que el pago que resulte del remate deberá efectuarse en el término de ocho días, siguientes al de su aprobación, cuya adjudicación se hará por el Juzgado en vista de lo que resulte del verificado en el indicado punto, y que se practica sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1893.—Andrés Tornos.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

X—922

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia del Excelentísimo Sr. D. Jorge de San Simón, Marqués de Reguer, se han promovido autos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de los gravámenes que se dirán y exponer en su consecuencia despacho por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que sean cancelados también de los libros de su cargo los respectivos asientos de dichos gravámenes, con imposición de costas á los demandados que se opusieren, en proporción á sus intereses y resistencia.

Los gravámenes de cuya liberación se trata son los siguientes:

Primero. Sobre el predio Son Amar, del término de Buñola, ó mejor sobre el precio del arrendamiento del mismo, cierta fianza y obligación de pago de dos censos juntos, de capital 5.440 libras (moneda de Barcelona), y de pensión 157 libras 4 sueldos, con obligación de satisfacer las sucesivas hasta obtener la completa quitación, á fin de que se soltara cierto embargo de alhajas del Sr. Marqués del Reguer á favor de D. Juan Antonio Gassot de Setmanat y Boxadors, Marqués de Setmanat y Conde de Montaner, en Barcelona. Fué inscrita en el libro de hipotecas de Buñola en el año 1777.

Segundo. Un censo de 12 libras impuesto sobre dicha finca, reduible al 4 por 100, pagadero el dia de San Miguel de cada año al Prestitor D. Gregorio Llorens, según consta en el libro de hipotecas de Palma del año 1778, cuyo censo legó el Llorens en testamento de 1723 á Ana María Llorens.

Tercero. Aparece gravada la repetida finca con un arrendamiento á favor de D. Antonio Bibiloni y Pizá por tiempo de seis años, que terminaban en 8 de Septiembre de 1861, y con otro arrendamiento á favor de Miguel Santandreu y Coll por otros seis años, que terminaron en 8 de Septiembre de 1867.

Cuarto. Sobre el predio El Rafalot de Buñola, se halla gravado con el censo y arrendamientos de que queda hecho mérito bajo los números 2.º y 3.º

Quinto. Sobre el predio Son Serra, del término de esta ciudad, aparece gravado con un censo de 400 libras de rédito que se pagaban á D. Raimundo Muntaner, Doncel del Reino de Mallorca, del cual se vendieron 24 libras de rédito al señor Antonio Llorens y Mercadal en 10 de Abril de 1660, que fue registrado en el libro de hipotecas de Palma del año 1778.

Sexto. Sobre el predio Biniforani de Buñola queda gravado con un censo de seis libras, 15 sueldos, pagadero el dia de la Fiesta de Todos los Santos á D. Nicolás de Quint y Quint.

Séptimo. Otro censo de 152 libras, seis sueldos, tres díneros, al fuero del 3 por 100 á favor de D. Juan Despuig y Dameto, el cual fué cedido en cuanto á las anuas pensiones solamente á los administradores testamentarios de Doña María de Sala en 30 de Junio de 1777, D. José Reus, D. Juan Lladó, Fray Pio Capó y D. Guillermo Bestard, inscrito en hipotecas en 11 de Noviembre de 1836.

Octavo. Está gravada con otro censo de 100 libras, pagadero en 25 de Septiembre, á favor de D. San Martín Despuig, en escritura de 25 de Septiembre de 1563, registrada en 21 de Diciembre de 1842, si bien consta en la inscripción que D. Fernando de la Caballería redimió á D. San Martín Despuig 87 libras doce sueldos del indicado censo de 100 libras.

Noveno. Y queda gravada también dicha finca con otro censo de 700 libras de capital y 56 libras de anua pensión, pagadera el dia de la Purificación de la Beata María del mes de Febrero, á favor de D. Francisco Mir, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, en escritura de 3 de Febrero de 1560, inscrita en 21 de Diciembre de 1842 del libro de hipotecas de Buñola.

Practicado el emplazamiento á todas las personas que se citan, sus herederos, sucesores ó causa habientes por medio de edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ninguno de ellos se personó en autos, y á instancia de la parte actora queda mandado, con providencia de 23 del que rige, proceder á un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, arragladamente á lo preceptuado en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalando á los demandados el término de diez días para que se personen.

Por tanto, se publica este segundo y último edicto, por el que se cita y emplaza á D. Juan Antonio Gassot de Setmanat y Boxadors, Marques de Setmanat y Conde de Montaner, sus herederos, sucesores ó causa habientes; á Doña Ana María Llorens, sus herederos, sucesores ó causa habientes y administradores de la herencia de D. Gregorio Llorens; á D. Antonio Bibiloni y Pizá y D. Miguel Santandreu y Coll, sus herederos, sucesores y causa habientes; á D. Raimundo Montaner, Doncel del Reino de Mallorca, y D. Antonio Llorens y Mercadal, sus herederos, sucesores ó causa habientes; D. Nicolás de Quint y Quint, sus herederos, sucesores ó causa habientes; D. Juan Despuig y Danuto, los administradores testamentarios de Doña María de Sala, D. José Rius, D. Juan Lladó, Fray Pio Capó y D. Guillermo Bestard, sus herederos, sucesores y causa habientes; D. Martín Despuig, sus herederos y derecho tenientes, y D. Francisco Mir, Canónigo de esta Santa Iglesia, sus herederos, sucesores ó personas que hallan su derecho, para que en el improrrogable término de diez días, comparezcan en los autos, personándose en forma, cuyo plazo de diez días empezará á correr desde el siguiente útil al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; advertidos que si transcurriese dicho término sin verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados del Juzgado la providencia en que así se acuerde y las demás que recayeren.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 30 de Noviembre de 1893.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

X—927

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Habiéndose sufrido una equivocación en el anuncio de esta Sociedad publicado en la GACETA DE MADRID del 3 del actual, se publica de nuevo á continuación.

En el sorteo celebrado el dia de hoy han resultado amortizadas las 290 obligaciones correspondientes á las 29 bolas cuyos números son los siguientes:

Número de las bolas.

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Noviembre de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	876.618'37
Sucursal del Banco de España en esta villa c/c	57.141'83
Efectos en cartera.....	4.657.961'46
Préstamos sobre valores.....	1.498.605
Créditos en c/c con interés.....	3.788.095'26
Corresponsales deudores.....	656.256'43
Deudores diversos.....	496.399'98
Mobiliario.....	31.145'16
Gastos de instalación.....	56.329'99
Idem generales.....	39.828'15
	17.158.381'63
Depósitos:	
En garantía, nominales.....	11.753.260
En custodia, idem.....	23.624.465
Necesarios, idem.....	187.000
	35.564.725
	52.723.106'63
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	30.000
Cuentas corrientes.....	4.060.997'87
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	116.179'40
Imposiciones.....	890.009'49
Impontenes en la Caja de Ahorros.....	883.363'77
Efectos por pagar.....	477'20
Corresponsales acreedores.....	858.268'07
Acreedores diversos.....	31.181'51
Acreedores por cupones realizados.....	30.785'93
Acreedores por amortizaciones realizadas.....	2.494'63
Primer dividendo activo.....	750
Segundo idem id.....	1.725
Tercer idem id.....	7.200
Beneficios en valores por realizar.....	7.389'75
Pérdidas y ganancias.....	237.559'01
	17.158.381'63
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	11.753.260
Depositantes de efectos en custodia, id.....	23.624.465
Acreedores por depósitos necesarios, id.....	187.000
	35.564.725
	52.723.106'63

Bilbao 30 de Noviembre de 1893.—El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Domingo Toledo.

X-924

The Electricity Supply C.º for Spain Ltd.

Situación en 31 de Octubre de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos, edificios, talleres y maquinaria.....	2.366.824'38
Canalización.....	1.249.624'56
Contadores y transformadores.....	372.350'50
Almacenes.....	274.312'83
Varios deudores en Madrid y en Londres.....	2.214.103'01
Fianza..	37.863'32
Muebles.....	21.873
Caja y banqueros en Madrid y en Londres.....	25.115'93
	6.562.067'53
PASIVO	
Capital.....	2.600.000
Obligaciones.....	2.990.000
Reservas.....	88.764'62
Fianzas.....	4.725
Varios acreedores en Madrid y en Londres.....	878.577'91
	6.562.067'53

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez =V.º B.º—El Apoderado general en España de The Electricity Supply C.º for Spain Ltd., Alberto Clark.

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 29 bolas números 183, 265, 434, 911, 952, 965, 1.057, 1.204, 1.839, 2.123, 2.159, 2.410, 2.469, 2.531, 2.841, 2.983, 3.133, 3.389, 3.578, 3.625, 3.836, 3.994, 4.059, 4.114, 4.399, 4.515, 4.532, 5.218, 5.379, quedando, por consiguiente, amortizadas las 290 obligaciones números 1.821 a 1.830, 2.641 a 2.650, 4.331 a 4.340, 9.101 a 9.110, 9.511 a 9.520, 9.641 a 9.650, 10.561 a 10.570, 12.031 a 12.040, 18.381 a 18.390, 21.221 a 21.230, 21.581 a 21.590, 24.091 a 24.100, 24.681 a 24.690, 25.301 a 25.310, 28.401 a 28.410, 29.821 a 29.830, 31.321 a 31.330, 33.881 a 33.890, 35.771 a 35.780, 36.241 a 36.250, 38.351 a 38.360, 39.931 a 39.940, 40.581 a 40.590, 41.131 a 41.140, 43.981 a 43.990, 45.141 a 45.150, 45.311 a 45.320, 52.171 a 52.180, 53.781 a 53.790.

Desde el día 2 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 22 de las obligaciones en circulación á razón de pesetas 5, menos el impuesto del Gobierno.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.

En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1893.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P. S. Izaguirre.

X-920

Compañía de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y à Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el 25 de Noviembre próximo pasado para la amortización de 8.449 obligaciones de la misma y de 253 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Primera serie.

631.087 a 631.136

634.295 a 634.344

660.940 a 660.943

661.014 a 661.052

664.903 a 664.952

665.316 a 665.365

674.867 a 674.916

685.985 a 686.022

686.027 a 686.030

686.041 a 686.048

Octava serie.

41.474 a 41.523

43.850 a 43.899

53.828 a 53.866

53.877 a 53.887

86.590 a 86.639

88.491 a 88.540

702.726 a 702.775

708.405 a 708.454

712.345 a 712.444

715.916 a 715.965

749.539 a 749.588

757.389 a 757.438

761.795 a 761.844

772.688 a 772.737

790.534 a 790.583

Novena serie.

808.186 a 808.235

815.963 a 816.017

838.036 a 838.084

841.865 a 841.914

852.593 a 852.642

854.525 a 854.574

856.213 a 856.262

878.478 a 878.527

890.643 a 890.692

895.237 a 895.286

896.501 a 896.543

Tercera serie.

201.243 a 201.292

206.285 a 206.327

206.378 a 206.384

226.491 a 226.518

226.521 a 226.542

241.343 a 241.378

241.429 a 241.435

262.356 a 262.403

262.405 y 262.406

264.438 a 264.487

274.895 a 274.944

286.300 a 286.349

291.965 a 292.014

294.899 a 294.948

298.094 a 298.143

Décima serie.

900.392 a 900.431

900.432 a 900.481

906.586 a 906.635

908.705 a 908.753

908.804 a 908.804

937.205 a 937.247

938.625 a 938.674

972.539 a 972.588

977.973 a 978.022

982.826 a 982.875

990.167 a 990.216

991.450 a 991.499

Undécima serie.

1.007.690 a 1.007.714

1.018.097 a 1.018.121

1.018.184 a 1.018.208

1.019.589 a 1.019.613

1.024.180 a 1.024.204

1.025.003 a 1.025.027

1.025.909 a 1.025.933

1.030.303 a 1.030.327

1.030.705 a 1.030.729

1.043.101 a 1.043.125

1.046.241 a 1.046.265

1.048.903 a 1.048.909

Duodécima serie.

1.050.971 a 1.050.995

La Compañía publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 30 de Noviembre de 1893.—El Secretario general, Carlos García Faria. X-921

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

ESPECIES	1892		Pesetas.
	Cantidad introducida.	Pesetas.	
Vinos tintos y blancos comunes.	14.470'80	14.470'80	
Leche.	72.354	67.380	
Aceite común de oliva.	10.386	68'33	
Petróleo y gasolina.	1.080'40	1.319'40	
Carnes de toro, vaca, carnero y borrego.	12.906	5.256'56	
Idem. de ternera y caza mayor.	46.380	3.356'56	
Idem. de cerdo y cabrito.	1.746'80	1.479	
Idem. de cerdo.	2.052'50	1.491	
Jamón, tocino y embutidos.	3.584'10	26.448	
Carcne salada (cecina).	982'80	1.888'40	
Aves (gallinas).	500'54	2.365'25	
Sardinas y sardinillas escabechadas.	1.518	323'60	
Escarabajos y sardinas escabechadas.	460	182'16	
Qointales.	520'50	1.391'25	
Qointales.	92	3'0	
Kilogramos.	500'54	1.501'62	
Idem.	74'30	222'90	
Idem.	1.924	96'20	
		28.058	
			53.922'22
			53.922'22
UNIDAD de adendo.			
Litros...	50.785	7.617'75	
Kilogramos	5.402	68'33	
Idem...	6.597	1.080'40	
Idem...	43.029	10.757'25	
Idem...	4.367	1.746'80	
Idem...	821	2.052'50	
Idem...	11.947	3.584'10	
Idem...	2.457	982'80	
Piezas...	1.618	323'60	
Kilogramos	1.518	182'16	
Idem...	460	1.391'25	
Qointales...	520'50	3'0	
Idem...	92	1.501'62	
Idem...	74'30	222'90	
Kilogramos	1.924	96'20	
		28.058	
			31.724'81

Madrid 3 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 4 de Diciembre de 1893.

Fielatos. — Pesetas.	Matadero. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
31.247'11	22.951'66	54.198'77
52.033'74	21.444'78	73.478'52
Difer. en { Más...	>	19.279'75
Menos..	1.506'88	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Barcelona, Santander y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1893.

HOYAS	ALTURA del barómetro redonda á 1º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedad.		
8 mañana.	766'71	4'7	- 0'4	NE...	Brisa... Despejado.
9 mañana.	768'48	4'4	2'8	NE...	Idem. Idem.
10 del dia...	707'57	8'0	5'2	NNO...	Idem. Idem.
8 de la tarde	766'48	10'4	6'9	NNNE...	Viento. Nuboso.
9 de la tarde	766'68	6'4	4'4	NE...	B.º fte. Despejado.
9 de noche	706'76	3'3	4'4	N...	Viento. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			10'9		
Idem mínima.....			- 0'4		
Diferencia.....			11'3		
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem. dentro de una esfera de cristal.....			16'8		
Diferencia.....			38'4		
Temperatura máxima á cielo desamparo juntá á la tierra vegetal ó laborable.....			17'9		
Idem mínima (d).....			- 2'8		
Diferencia.....			20'7		
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			355		
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....			2'4		
Altura (d), con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....			- 0'2		
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			0		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia e las siestas, el día 5 de Diciembre de 1893.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DIADE	BENEFICIO		DIADE	BENEFICIO
Albacete....	0'86			Logroño....	0'43
Alcoy....	0'20			Lorca....	0'70
Alicante....	0'26			Lugo....	0'30
Almería....	0'25			Málaga....	0'30
Ávila....	0'26			Murcia....	0'23
Badajoz....	0'80			Orense....	0'10
Barcelona....	0'20			Oviedo....	0'26
Bojar....	0'86			Palencia....	0'26
Bilbao....	0'20			Pamplona....	0'26
Cáceres....	0'20			Postevedra....	0'26
Cádiz....	0'26			Renz....	0'26
Cartagena....	0'20			Salamanca....	0'26
Castellón....	0'80			San Sebastián....	0'26
Ciudad-Real....	0'26			Santander....	0'26
Córdoba....	0'80			Sta. Cruz Tlf....	0'26
Cornu....	0'26			Santiago....	0'26
Cuenca....	0'25			Segovia....	0'26
Ferrol....	0'26			Sevilla....	0'26
Girona....	0'26			Soria....	0'26
Guadalajara....	0'26			Tarragona....	0'26
Haro....	0'26			Tarrel....	0'26
Huelva....	0'26			Toledo....	0'26
Huesca....	0'26			Valencia....	0'26
Jád....	0'26			Valladolid....	0'26
Jerez Frontera....	0'26			Vigo....	0'26
León....	0'26			Vitoria....	0'26
Llerida....	0'29			Zamora....	0'26
Tineares....	0'26			Zaragoza....	0'26

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE DICIEMBRE DE 1893

Fondos españoles....	Deuda perpetua al 4 por 400 exterior....	62'40
	Idem id. id. interior....	0
	Idem amortizable al 2 por 400....	0
	Idem id. al 3 por 400 exterior....	0
	Idem id. al 4 por 400 exterior....	437'50
Fondos franceses....	8 por 400....	99'40
	4 1/2 por 400....	98'90
	Consolidados ingleses....	98'25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 80'98 pesetas.
París, á la vista; francos, beneficio á papel, 23'40-23'65.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	3
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los